



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

**Trabajo de Investigación previo a la obtención del título de
Abogado**

TÍTULO:

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES
EN CASOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LA MUJER
EMBARAZADA FRENTE AL DERECHO DE LAS PARTES.**

AUTOR:

JONATHAN MECIAS PONCE SUANGO

CARRERA:

DERECHO

TUTORA:

DRA. KARINA RUIZ ABRIL

DICIEMBRE, 2022

GUARANDA- ECUADOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS
SOCIALES Y
POLÍTICAS

Carrera de Derecho

CERTIFICACION DE AUTORÍA

Yo, Dra. Marina Ruiz Abril, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación. designada por disposición de consejo directivo. bajo juramento CERTIFICO: que el señor Jonathan Mecías Ponce Sango, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, facultad de Jurisprudencia. Ciencias Sociales Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con sus trabajos de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica; con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN CASOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LA MUJER EMBARAZADA FRENTE AL DERECHO DE LAS PARTES.”** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución. siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso dela presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



ESCRITURA NÚMERO: 025004733-9
DECLARACION JURAMENTADA
QUE OTORGA: JONATHAN MECIAS PONCE SUANGO
CANTON: SAN MIGUEL DE BOLIVAR

ii. Declaración de Autoría

Yo, **Jonathan Mecias Ponce Suango**, portador de la cedula de identidad No 025004733-9 estudiante egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente estudio de caso, con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN CASOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LA MUJER EMBARAZADA FRENTE AL DERECHO DE LAS PARTES.”** Ha sido elaborado por mi persona con la orientación de mi tutora la Dr. Karina Ruiz Docente de la Carrera de Derecho. Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Estatal de Bolívar. Por consiguiente, es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, lo he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para presentar consecutivamente mis criterios en este estudio de caso.



Jonathan Mecias Ponce Suango

Jonathan Mecias Ponce Suango

AUTOR.

ESCRITURA NÚMERO: 20230205002P000109

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: JONATHAN MECIAS PONCE SUANGO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día viernes tres de febrero del año dos mil veintitrés. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor **JONATHAN MECIAS PONCE SUANGO**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia matriz del cantón San Miguel de Bolívar, correo electrónico: jona1996@outlook.com; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente proyecto, con el tema " **ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN CASOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LA MUJER EMBARAZADA FRENTE AL DERECHO DE LAS PARTES**", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- **HASTA AQUI** la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


JONATHAN MECIAS PONCE SUANGO
C.C. 0250047339



DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR



Reporte de similitud de URKUND

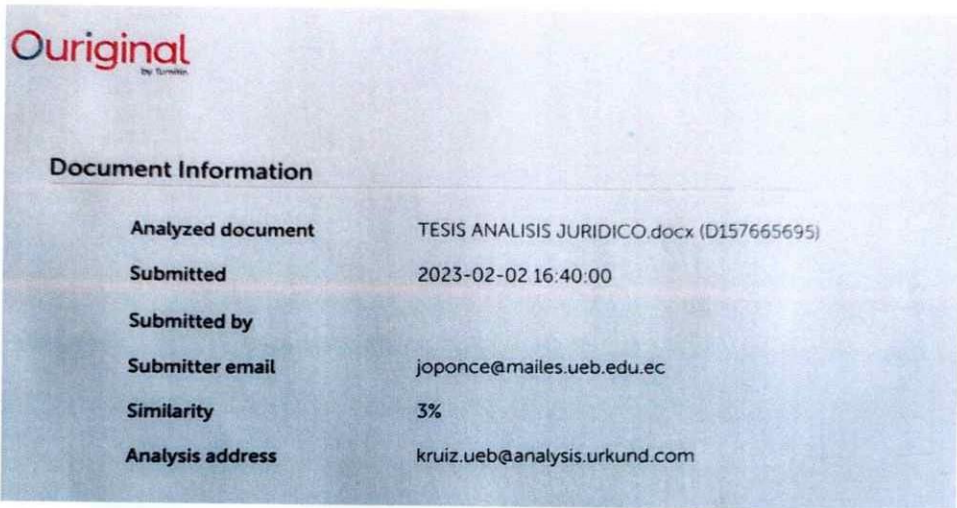
Informe del URKUND

Para: Jonathan Mecías Ponce Suango

De: Dra. Karina Ruiz Abril

Fecha: 02/02/2023

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final del proyecto de Titulación: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN CASOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LA MUJER EMBARAZADA FRENTE AL DERECHO DE LAS PARTES”**. Elaborado por el señor Jonathan Mecías Ponce Suango, bajo mi dirección, previa a la obtención del título de ABOGADO, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta URKUND, el cual avala los niveles.



The image shows a screenshot of a report from the URKUND tool. At the top left, there is a logo that says "Original" in red and "by Turnitin" in smaller black text. Below the logo, the title "Document Information" is centered. Underneath, there is a table with two columns: a label for the information and its corresponding value.

Analyzed document	TESIS ANALISIS JURIDICO.docx (D157665695)
Submitted	2023-02-02 16:40:00
Submitted by	
Submitter email	joponce@mail.es.ueb.edu.ec
Similarity	3%
Analysis address	krui.ueb@analysis.orkund.com

Atentamente,



Tutora

vi. Dedicatoria

Para mi Familia que me impulsan a crecer cada día, a desarrollarme como persona y fortalecer mis aprendizajes y conocimientos a nivel profesional, con la finalidad de proporcionarles un mejor futuro. Para mi Madre que me ha acompañado durante todo este proceso, brindándome su apoyo incondicional y compartiendo conmigo sus conocimientos. Para mi madre, pilar fundamental de mi educación, quien me ha otorgado su amor incondicional durante mi existencia y a mi querida sobrina que es el amor de mi vida quien me impulsa a ser mejor persona cada día.

Autor

vi. Agradecimiento

A la Universidad Estatal de Bolívar, por proveerme la oportunidad de cursar mis estudios, confiriéndome las herramientas adecuadas para expandir mis conocimientos, a través de maestros que poseen una formación de calidad y que han sabido guiarme durante todo el programa. Mi agradecimiento sincero a tan distinguida Universidad, por permitir el cumplimiento de mi superación personal y profesional.

Autor

vii. Índice General

vi. Dedicatoria.....	6
vi. Agradecimiento.....	7
vii. Índice General.....	8
viii. Índice de Tablas.....	11
vix. Índice de Gráficos.....	12
vx. Índice de Anexos	13
Capítulo I	14
1. Problema	14
1.1 Título.....	14
1.2 Resumen.....	15
1.3 Introducción	17
1.4 Planteamiento del Problema	20
1.5 Formulación del problema.....	21
1.6 Hipótesis	22
1.7 Variables	22
1.7.1 Variable Independiente	22
1.7.2 Variable Dependiente	22
1.8 Objetivos.....	22
1.8.1 Objetivo General.....	22
1.8.2 Objetivos Específicos	22
1.9 Justificación	23
Capitulo II.....	25
2. Marco Teórico.....	25
2.1 Fundamentación Teórica.....	25
2.1.1 Naturaleza Jurídica de las Resoluciones Judiciales	26
2.1.2 Resolución Judicial de la Corte Constitucional	27

2.1.2.1 Definición	27
2.1.2.2 Clasificación de las resoluciones judiciales	29
2.1.2.3 Requisitos de una resolución judicial	30
2.1.2.4 Eficacia de las resoluciones judiciales	31
2.1.2.5 Corte Constitucional	32
2.1.2.6 Resoluciones Judiciales de Primer Nivel	33
2.1.3 Diferencia entre Sentencia de la Corte Constitucional y Resoluciones de Órgano Jurisdiccional de primer nivel	34
2.1.4 Peso de las Resoluciones Constitucionales en los procesos	35
2.1.5 Razones para que las sentencias de la Corte Constitucional deben ser acatadas por los jueces	35
2.1.6 Pensión alimenticia para la mujer embarazada	36
2.1.6.1 Requisitos para exigir Pensión alimenticia de las mujeres embarazadas	36
2.1.6.2 Obligados a la prestación de alimentos	37
2.1.6.3 Proceso judicial en la pensión de alimentos.	38
2.1.6.4 Fases del proceso sumario COGEP	38
2.1.6.5 Derecho de las partes	39
2.1.6.6 Debido proceso en el caso de pensión alimenticia	40
2.1.6.7 El derecho al debido proceso	41
2.1.6.8 Apremios	42
2.1.6.9 Apremio real	43
2.1.6.10 Apremios en materia de alimentos	43
2.2 Marco Histórico	44
2.3 Marco Legal	46
2.3.1 Constitución de la República del Ecuador	46
2.3.2 Ley Orgánica de Salud	48
2.3.3 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	49
2.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia	49
2.3.5 Resolución Judicial No. 012-17-SIN-CC	49
2.3.6 Instrumentos Internacionales	51

2.3.6.1 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.....	52
2.3.6.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	52
2.3.6.3 Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	52
2.3.6.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	52
Capitulo III.....	53
3. Metodología de la Investigación.....	53
3.1 Enfoque.....	53
3.2 Métodos	53
3.2.1 Método Analítico	53
3.2.2 Método Deductivo	53
3.3 Tipos de Investigación.....	54
3.3.1 Investigación descriptiva.....	56
3.3.2 Investigación de Campo.....	54
3.3.3 Investigación Documental	55
3.4 Técnicas e instrumentos de investigación.....	55
3.5 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	56
3.6 Población y muestra.....	56
3.7 Localización geográfica del estudio	57
Capitulo IV	58
4. Resultados y Discusión.....	58
4.1 Análisis e interpretación de resultados.	58
4.1.1 Criterio de la encuesta.....	68
4.2 Análisis de resultados de la entrevista.	68
4.2.1 Criterio de la entrevista.....	76
4.3 4.3 Discusión	76
5. Conclusiones y Recomendaciones.....	82

5.1 Conclusiones	82
5.2 Recomendaciones	83

viii. Índice de Tablas

Tabla 1. Derechos de mujeres embarazadas	58
---	----

Tabla 2. Tramite de la demanda de pensión alimenticia para la mujer embarazada	59
Tabla 3. Derecho de las partes en un juicio por pensión alimenticia.....	60
Tabla 4. Desconocimiento de los derechos de las mujeres embarazadas	61
Tabla 5. Debido proceso en su demanda de pensión alimenticia.	62
Tabla 6. Código de la Niñez y adolescencia y el Código Civil amparan a las mujeres embarazadas.....	63
Tabla 7. Información del proceso de la demanda de pensión alimenticia	64
Tabla 8. Resolución judicial de la corte Constitucional	65
Tabla 9. Resoluciones judiciales de la Corte Constitucional que se pueden anexar a la demanda.....	66
Tabla 10. Inclusión de un antecedente en la demanda.....	66
Tabla 11. Beneficios de las mujeres embarazadas.....	69
Tabla 12. Derechos específicos para la mujer en estado de embarazo	70
Tabla 13. Resoluciones judiciales acerca de las pensiones alimenticias para mujeres embarazadas.....	71

vix. Índice de Gráficos

Gráfico 1. Fases del proceso sumario de alimentos de acuerdo al COGEP	38
--	----

Gráfico 2. Derechos de mujeres embarazadas	58
Gráfico 3. Tramite de la demanda de pensión alimenticia para la mujer embarazada	59
Gráfico 4. Derecho de las partes en un juicio por pensión alimenticia para la mujer embarazada	60
Gráfico 5. Desconocimiento de los derechos de las mujeres embarazadas.	61
Gráfico 6. Debido proceso en su demanda de pensión alimenticia.	62
Gráfico 7. Código de la Niñez y adolescencia y el Código Civil amparan a las mujeres embarazadas	63
Gráfico 8. Información del proceso de la demanda de pensión alimenticia	64
Gráfico 9. Resolución judicial de la corte Constitucional	65
Gráfico 10. Resoluciones judiciales de la Corte Constitucional que se pueden anexar a la demanda	66
Gráfico 11. Inclusión de un antecedente en la demanda.....	67

Anexo 1. Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas que tengan un trámite de pensión alimenticia en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel.....88

Anexo 2. Entrevista que se realizara a los abogados de libre ejercicio el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar.90

Anexo 3. Evidencias fotográficas de las entrevistas y encuestas90

Capítulo I

1. Problema

1.1 Título

Análisis jurídico de las resoluciones judiciales en casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada frente al derecho de las partes.

1.2 Resumen

El objetivo principal de la presente investigación, es desarrollar un análisis jurídico de las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional, en el caso de pensión alimenticia para la mujer embarazada, como parte importante de la presentación de la demanda y de esta forma asegurar el derecho, de las partes dentro del debido proceso. La investigación se localiza geográficamente en el cantón San Miguel, en la provincia de Bolívar, en el año 2022, el problema central de la presente investigación se funda en el hecho de la inobservancia de las resoluciones judiciales al establecer la demanda de pensión de alimentos para una mujer embarazada.

De esta forma garantizar el derecho de las partes tomando como antecedente lo que ya se ha resuelto anteriormente en una resolución judicial de la Corte Constitucional, enfoque de estudio es cualitativo - cuantitativo, cualitativo porque se trata de un análisis, por medio del cual se va a examinar la diferente literatura de autores de derecho, además de los diferentes cuerpos legales como son: El Código de la Niñez y Adolescencia, el COGEP, Código Civil, la Constitución y la demás normativa vigente relacionado con las resoluciones judiciales, pensiones alimenticias para mujeres embarazadas y derechos de las partes. En cuanto al enfoque cuantitativo permitirá el análisis de los datos cuantitativos.

Caracterizada principalmente por la recolección, tabulación de datos numéricos que darán una perspectiva de la realizada de los elementos seleccionados para el estudio, se estableció como conclusión las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional en casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada. Son una importante jurisprudencia que resume el contenido básico del derecho a la defensa, afirmando que esta acción protectora es

propia de los derechos fundamentales sobre la capacidad del individuo para hacer cumplir al Estado los derechos, en esta investigación se analizó la sentencia No. 012-17-SIN-CC que se relaciona con la inconstitucionalidad del artículo 137 del COGEP.

Palabras Claves: Análisis jurídico, Derecho de las partes, Debido proceso, Demanda, Mujer embarazada, Resoluciones, Resoluciones de la Corte Constitucional, Pensión alimenticia.

Abstract

The main objective of the present investigation is to carry out a legal analysis of the judicial resolutions of the Constitutional Court in the case of alimony for pregnant women as

an important part of the presentation of the demand and in this way to ensure the right of the parties within of due process. The investigation is geographically located in the San Miguel canton, in the province of Bolívar, in the year 2022. The central problem of the present investigation is based on the fact of the non-observance of the judicial resolutions when establishing the demand for alimony for A pregnant woman. In this way, guarantee the right of the parties to take as precedent what has already been previously resolved in a judicial resolution of the Constitutional Court. The study approach is qualitative - quantitative, qualitative because it is an analysis, through which the different literature of law authors will be examined, in addition to the different legal bodies such as: The Code of Childhood and Adolescence, the COGEP, Civil Code, the Constitution and other regulations in force related to judicial resolutions, child support for pregnant women and rights of the parties. Regarding the quantitative approach, it will allow the analysis of quantitative data. Characterized mainly by the collection, tabulation of numerical data that will give a perspective of the performance of the elements selected for the study. The judicial resolutions of the Constitutional Court in cases of alimony for pregnant women are established as a conclusion. They are an important jurisprudence that summarizes the basic content of the right to defense, affirming that this protective action is typical of the fundamental rights on the individual's ability to enforce the rights of the State, in this investigation the sentence No. 012- 17-SIN-CC that is related to the unconstitutionality of article 137 of the COGEP.

Keywords: Legal analysis, Right of the parties, Due process, Demand, Pregnant woman, Judicial resolutions, Alimony.

1.3 Introducción

La Corte Constitucional en el Ecuador, se pronuncia solo por medio de sus resoluciones judiciales, es la encargada de promulgar jurisprudencia para dar respuesta a

determinados casos. Los mismos que son puestos en su conocimiento por medio de consultas. Una vez que se haya identificado potenciales vulneraciones a la Constitución y a determinados derechos fundamentales.

El país al ser un Estado constitucional de derechos se encarga de garantizar y proteger los todos los derechos de sus ciudadanos, Da preferencia a los niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores. Considerándoles como grupos de atención prioritaria por la Carga Magna debido a su fragilidad y necesidades especiales. Dentro de los varios derechos que se encuentran establecidos por la Constitución se encuentran el derecho a los alimentos, desde el momento de la concepción de la persona.

En la ley se establece que la prestación de los alimentos es obligación de los progenitores. En el caso de que no se lo realice por voluntad propia, es necesario un proceso judicial que determina esta obligación. Pero también es frecuente que se en algunas ocasiones se del incumplimiento de esta obligación.

Al comenzar este proceso judicial es muy importante que el abogado conozca y tome en consideración las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional, que se han dado en los casos de pensión de alimentos para las mujeres embarazadas, tomando en consideración el derecho de las partes. Para ello la Corte Constitucional ha dado respuesta a varias consultas en las sentencias que ha despachado.

Por su importancia y trascendencia en materia de pensiones alimenticia de la mujer embarazada, en la presente investigación se ha tomado en consideración para su análisis la Resolución Judicial No. 012-17-SIN-CC. Por lo que se ha estructura de la siguiente forma el presente trabajo:

En el capítulo I, se establece los datos preliminares de la investigación como son el planteamiento y del problema, además del establecimiento de la hipótesis, la selección de las variables, el objetivo y la justificación.

En el capítulo II, se define la teoría concerniente a la investigación los cuales se redactan en el marco teórico, histórico y en el marco legal se cita la normativa de acuerdo al tema seleccionado.

En el capítulo III, se indica los métodos, tipos, técnicas e instrumentos de investigación que se utilizó para establecer la información de la investigación. De la misma forma en este capítulo se establece y delimita la población con los criterios de inclusión y criterio de exclusión.

En el capítulo IV, se presentan los resultados de la investigación y se realiza la discusión de los datos encontrados.

En el capítulo V, se redacta las conclusiones y recomendaciones, seguidamente se cita las fuentes bibliográficas que se consultaron para estructurar la investigación. Finalmente, se en la parte de los anexos se encuentra la información complementaria de la investigación.

1.4 Planteamiento del Problema

En América Latina y en varias partes del mundo se establece que las mujeres embarazadas, están totalmente protegidas y ellas tienen acceso a reclamar la pensión alimenticia para sí misma y su hijo desde el momento de su concepción. Si el padre quebranta la ley y no asegura el alimento, es obligación del Estado hacerlo, pero lamentablemente la situación actual de los países latinoamericanos esto es muy improbable. Porque la recesión económica de los últimos años a causa del declive económico por diversos factores, ha provocado que no se cumpla con esta obligación.

En Ecuador, de igual manera, al ser un estado garantista de derechos da prioridad a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes, personas adultas por ser personas que tienen un trato especial por su indefensión. Es así que las mujeres embarazadas tienen derecho imperativo a recibir una pensión alimenticia, conforme lo determina el artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia. La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a la alimentación para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, vestido, vivienda, cuidados. Durante el parto, nacimiento, y durante la lactancia por un período de doce meses desde el nacimiento de un hijo o hija. Si el niño muere en el útero o muere después del parto, la protección de la madre continuará por un período que no exceda de doce meses a partir de la fecha de la muerte del feto o del niño. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

La Corte Constitucional se encarga de dar respuesta en el caso de que se presenten dudas, acerca de tipo de las disposiciones que rigen en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es un órgano encargado precisamente de la importante labor de la tutela y cumplimiento de las normas constitucionales, contenidas en las disposiciones de la Carta Magna. Tiene la potestad de pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma. Es

decir, en qué medida la norma del ordenamiento jurídico activo se enmarca dentro de los límites establecidos por la Constitución Política. En cuyo caso el código se declarará exigible y aplicable a los asuntos que con ella se resuelvan, siendo adecuado su contenido y respetando la Norma Suprema. Por otro lado, el código será declarado inaplicable porque su contenido viola, afecta o pone en peligro una de las disposiciones de la constitución. Es decir, el contenido del código y su aplicación afecta el mandato de la constitución.

En la Resolución Judicial No. 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional emite elementos de convicción probatorios, en el caso de que el alimentante deje de cumplir con su deber hacia la mujer embarazada. Por lo general los obligados a prestar alimentos a la mujer embarazada, es el padre, que en algunas ocasiones no cumple con esta obligación. Se inicia un proceso para que se cumpla con este derecho para la mujer embarazada.

Una vez establecido el valor del pago en primera instancia, se puede dar casos del incumplimiento de esta obligación, por varias razones. Sean estos por enfermedad, discapacidad, falta de empleo, etc., pero también existen casos en el que no se paga por arbitrariedad. Esto constituye un problema para la mujer embarazada y el alimentante y la ley prevé acciones para que se haga efectivo el cumplimiento del pago de lo adeudado. Entre ellos el juez se encuentra ante la disyuntiva de aplicar una medida o todas a las medias dispuestas en el artículo 137 del COGEP.

1.5 Formulación del problema

¿Cómo incide la inobservancia de las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional en las demandas de pensiones alimenticias para las mujeres embarazadas frente al derecho de las partes?

1.6 Hipótesis

Las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional constituyen una parte importante en la demanda en los casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada, que garantizan el derecho de las partes dentro del debido proceso.

1.7 Variables

1.7.1 Variable Independiente

Pensión alimenticia a la mujer embarazada

1.7.2 Variable Dependiente

Aplicabilidad de las resoluciones judiciales.

1.8 Objetivos

1.8.1 Objetivo General

Analizar jurídica y técnicamente las resoluciones judiciales en caso de pensión alimenticia a mujer embarazada frente al derecho de las partes con respecto al debido proceso.

1.8.2 Objetivos Específicos

- Analizar la sentencia No 012-17-SINCC de la Corte Constitucional en casos de pensión alimenticia a mujer embarazada.
- Considerar la normativa vigente y sus efectos en los casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada
- Establecer en base a los resultados obtenidos, criterios de análisis y aplicación de las sentencias de la corte constitucional.

1.9 Justificación

En primer lugar, se debe señalarse que las decisiones constitucionales son esencialmente decisiones jurídicas racionales con efectos o consecuencias políticas, que alcanzan la calidad formal y sustantiva de cosa juzgada y tienen efecto obligatorio. Las resoluciones judiciales, asumidas en la doctrina actual estuvo muy influenciado por el cambio de mentalidad, que se produjo durante la Revolución Francesa de 1789: el auge del valor de la ley como resultado de la voluntad soberana de los jueces. La necesidad de los jueces de adecuar sus decisiones a las normas legales provocó un cambio de paradigma, y con ello un exceso de confianza en el organismo jacobino. Pero esta explicación, aunque cierta, no tiene en cuenta todos los desarrollos anteriores y no hace justicia a la variada y compleja historia que sigue los motivos de los juicios hasta nuestros días.

Un ordenamiento jurídico evolucionado considera aceptables solo aquellas decisiones basadas en decisiones, criterios o parámetros claramente distinguibles que pueden ser examinados fuera de la decisión misma. El juicio requiere una elección entre diferentes opciones, esto significa que varias decisiones son posibles, y la decisión que busca establecerse como la decisión del tribunal es solo una de las posibles decisiones que imitan para obtener el apoyo del autor y de todos los involucrados.

Si el juez se presenta con varias soluciones posibles y elige una de ellas, su solución demandará la atención del público más tarde, En este trabajo se formula o explica cuáles son las soluciones racionales al caso. Es decir, cuáles son los resultados aceptables, y busca el apoyo de resoluciones judiciales en esta tarea, para que no decida arbitrariamente. En la redacción de la sentencia, el juez asume que estas son las posibles soluciones y no otras, pero

al elegir esta opción, ciertamente puede ignorar otras opciones, ya sea sin darse cuenta o porque se descartan deliberadamente. Una resolución judicial puede ofrecer al juez indicios de cómo el juez puede llegar a una decisión justa para determinar quién merece ser juzgado.

La presente investigación se justifica por lo que se ha mencionado anteriormente el problema central de la se funda en el hecho de que para establecer el contenido de la demanda de alimentos para una mujer embarazada se debe tener en cuenta como antecedentes principales las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional. Para de esta forma se garantice el derecho de las partes a un juicio rápido y en base a situaciones que ya se han dado solución anteriormente.

Por lo que, la importancia de la presente investigación está en que la demanda en los casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada es un acto de trascendencia en el derecho procesal civil. Sirve de medio para la solicitud de la resolución de un conflicto por medio del sometimiento a un tribunal competente. La parte actora formula su demanda por escrito, publica sus pruebas, justifica sus pretensiones contra el demandado, ante una autoridad judicial, iniciando el proceso judicial. Por lo que las resoluciones judiciales en casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada, constituyen medios probatorios en el momento de establecer los antecedentes de la demanda, se puede decir que le dan al juez una pauta para poder resolver el conflicto.

Por otro lado, el tema de las pensiones alimenticias para la mujer embarazada, no solo constituye un problema jurídico. Sino tiene una connotación social, cultural, político, religiosa por lo que es de interés de toda la sociedad y el Estado. La protección de las mujeres embarazadas se basa en la necesidad de asegurar al niño por nacer, las condiciones necesarias para su cuidado y atención por lo que es importante analizar las leyes que se han creado para para garantizar estos derechos.

La investigación busca proporcionar información relevante ya que se utilizará una metodología cuantitativa que permitirá el estudio de los dos grupos sociales seleccionados para la investigación. Las mujeres embarazadas, para poder determinar la importancia de las pensiones alimenticias en el periodo de gestación y los abogados de libre ejercicio con la finalidad de conocer la importancia de las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional en el momento de establecer la demanda y de esta forma se garanticen el derecho de las partes en el debido proceso.

Debido a que en el tema seleccionado no existen trabajos similares, la presente investigación constituirá un aporte importante ya que se tomará en cuenta los cuerpos normativos como el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos, Código Civil, la Constitución y demás normativa. Los beneficiarios directos serán las mujeres embarazadas y después la ciudadanía en general por constituirse en un estudio social que tiene importancia para todos los ciudadanos.

Capítulo II

2. Marco Teórico

2.1 Fundamentación Teórica

2.1.1 Naturaleza Jurídica de las Resoluciones Judiciales

Para definir la naturaleza jurídica de las resoluciones judiciales se revisó el trabajo de Lozano (2022), sugiere que en los procesos civiles como en los penales, el principio de cooperación se deriva de la organización de la sociedad. En estos se establece la jurisdicción del Estado y el derecho a resolver los conflictos y protege los intereses privados de los particulares, de tal forma que es de libre acceso para los demás. En este sentido, es importante determinar que la función del proceso es resolver los conflictos que existan entre las partes de acuerdo a lo previsto en la ley.

Así mismo Lozano (2022) cita a Echandía, para indicar el principio dispositivo 3 puntos: a) discrecionalidad de las partes, en el momento de iniciar con los procedimientos y de esa forma establecer a las partes en la controversia. b) La discrecionalidad de las partes en el momento de la prueba, además del impulso procesal. De esta forma se le da al juez la facultad de direccionar el proceso. Lo cual le da la facultad de ser la persona responsable de emitir la resolución judicial, de esa forma poner fin al conflicto de las partes procesales.

Dentro de la ley en el Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (2021) en su artículo 93 determina que el litigio termina con el pronunciamiento de forma oral de la sentencia en la audiencia. Una vez puesta a revisión de las partes la decisión de juzgador de partes específicas. Cualquier defensa de los derechos a través de un proceso judicial se considera una garantía fundamental. Si los jueces así lo creen, bien por el actor. Se limita a declarar los derechos que tienen las partes bajo las reglas de carácter positivo, sin ofrecer nada más que lo que las reglas establecen.

La frase “resolución”, se origina en el latín *resolutio-onis*, significa desentrañar. Los jueces usan el término para hacer referencia a una acción o decisión establecida en un procedimiento, como una orden, sentencia o decisión. Para los jueces, al formular decisiones

judiciales, además del aspecto legal de aplicación sustantiva de la ley. También se deben considerar factores prácticos a través de la valoración de la prueba a través de diversos aspectos. Aspectos sociológicos y psicológicos relevantes. Además, todos estos factores dan una idea de cuál es la solución judicial. Sin embargo, en una primera estimación, el término podría definirse como un acto de justicia pacífica, facultado y promulgado al término de un juicio, adjudicación o defensa. (Rivadeneira, 2020)

2.1.2 Resolución Judicial de la Corte Constitucional

2.1.2.1 Definición

Se llama resolución judicial, a una decisión dictada por autoridad oportuna. El poder judicial se ocupa de la aplicación de la ley y del desarrollo del juicio. Así, una resolución judicial es un dictamen emitido por un tribunal para ordenar la adopción de una medida o para resolver una pretensión de una de las partes en conflicto. (Corte Constitucional Ecuador, 2022)

En el contexto de un proceso legal, una resolución puede actuar como un acto de desarrollo, un imperativo o una conclusión. Para que una decisión judicial sea válida, debe seguir ciertos requisitos y procedimientos. En general, en la resolución deberá constar el lugar y fecha de emisión, los nombres y firmas de los jueces que la emitieron y la evolución de la decisión.

Es importante señalar que varios autores coinciden en que una sentencia es una resolución judicial que representa una decisión final sobre un juicio (materia penal o civil). Eso significa que una sentencia judicial pone fin a una disputa o juicio. Una sentencia constitucional es un acto procesal, además es considerada como una decisión de un panel de jueces para poner fin a un juicio. Se trata de una actividad encaminada a la interpretación creativa y la integración del derecho, pero sin olvidar su vertiente política. (Vizueta, 2018)

Entonces se puede decir que una sentencia es un sinónimo de resolución judicial que es dictada por un juez o tribunal. La misma que está destinada a poner fin a una controversia civil, comercial, o penal. La resolución expone o reconoce el derecho de una de las partes, además obliga a la otra parte a adoptar esta declaración y acatarla. En derecho penal, por ejemplo, la sentencia absuelve o condena al imputado, aplicando la pena correspondiente.

La estructura de las Resolución Judicial de la Corte Constitucional, se puede definir de la siguiente forma:

Parte introductoria. Almacena información básica sobre el tipo de proceso constitucional a resolver, datos personales de los solicitantes o intervinientes o, y datos personales de un juez o tribunal constitucional en el caso de una demanda de apoyo.

Antecedentes. Constitucionalmente capta todos los antecedentes relacionados con el problema a resolver por la decisión; de esta manera, se suman los fundamentos de hecho y de derecho presentados por el solicitante o candidato; conocer la disposición impugnada y las normas de la constitución consideradas violadas en el procedimiento de inconstitucionalidad, derechos fundamentales que han sido citados como vulnerados cuando se trata de una medida de protección; las razones del titular de la institución que sea el punto de partida de la disposición de la ley impugnada, si se trata de una declaración de inconstitucionalidad; la declaración a presentar, si se trata de una medida de protección de intereses, la declaración de lo sucedido en la audiencia pública y la decisión del juez de seguridad constitucional, si el proceso a resolver es de carácter tutelar.

Parte conclusiva. Esta parte contiene las conclusiones a las que llegó la Corte Constitucional luego de examinar, investigar y comprobar los antecedentes, documentos y pruebas obrantes en el expediente.

Parte de los fundamentos jurídicos. Presenta los fundamentos de derecho constitucional que sustentan la decisión de la Corte Constitucional precisamente en la medida en que su sentencia condenatoria se funda en la inconstitucionalidad de la disposición impugnada o en la violación de la constitución o resolución jurídica fundamental impugnada. En caso de que la Corte Constitucional decida modificar o cambiar la jurisprudencia previamente reconocida, deberá explicarla al respecto. Debes hacer lo mismo si cambias tu frase, ya sea de contenido o de tiempo.

Parte resolutive. Contiene la decisión de la Corte Constitucional, establece las facultades u órdenes relacionadas con el problema planteado.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 436 de la Constitución del Ecuador, la Corte Constitucional determina los controles de constitucionalidad abstractos y concretos en el ordenamiento constitucional que tiene por objeto, asegurar la constitucionalidad de todo el proceso de producción normativa en el Ecuador. Tanto formal como procesalmente, y en términos de control sustantivo, abstracto; y también especial, que se refiere a situaciones en que el juez tenga sospechas fundadas de que la disposición legal contradice la Constitución o los tratados internacionales de derechos humanos que fortalecen derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución.

2.1.2.2 Clasificación de las resoluciones judiciales

Para Vizuela (2018), las resoluciones judiciales se clasifican de la siguiente forma: **a)**

Resoluciones judiciales declarativas.

Se trata precisamente de derechos cuyo objeto es una simple declaración de la existencia de un derecho, en el sentido de calificarlo como fuera de la ley. No van más allá,

ya que cabe señalar que, en sentido estricto, todas las sentencias contienen una declaración de derechos, incluso en el contexto de la decisión final. Pero, estas resoluciones, son puramente declarativas, se limitan a esto solamente; por ejemplo, la absolución niega una solicitud o tiende a crear la falsificación de un documento. Sus efectos se remontan al pasado. (Vizueta, 2018)

b) Resoluciones judiciales de condena.

Son las que imponen el derecho de, hacer o no hacer algo. Su objetivo principal y por lo tanto se convierte en los más ricos en el campo legal. Pueden ser el resultado de un incumplimiento de un derecho, un incumplimiento de una obligación de hacer o no hacer, dando lugar así a un beneficio debido al deudor. Por lo general, su vigencia comienza a partir de la fecha de presentación del reclamo. (Vizueta, 2018)

c) Resoluciones judiciales constitutivas.

Son aquellas cuyo objeto principal sea crear, modificar o extinguir personalidad jurídica. Por ejemplo, declaración de paternidad, disposiciones para el divorcio o división de bienes, etc. Otra clasificación muy importante es la que hacen algunos autores y se puede decir que es una combinación de las tres anteriores. Denominada “sentencias cautelares”, hace referencia a las medidas cautelares de seguridad.

2.1.2.3 Requisitos de una resolución judicial

Como se mencionó una resolución judicial, se determina como un el acto describe como la imposición del cumplimiento de obligaciones judiciales derivadas del derecho a actuar y contradice la liquidación de reclamaciones del demandado del demandado o excepciones a la autoridad del caso. Dentro de la resolución debe existir lo siguiente:

- a) La decisión del juez;
- b) La conexión que concurre entre el objeto de la litis y la sentencia.

- c) Evaluación del juez, para la correcta aplicación de las normas acerca de los hechos. (Vizueta, 2018)

La doctrina del determinismo como requisito interno de una ley para indicar integridad, consistencia y dinámica. Se entiende por utilidad el hecho de que todas las pretensiones sean interpuestas íntegramente por las partes. Es decir, se reclama un laudo en el que se resuelvan todas las cuestiones litigiosas. Este requisito está relacionado con la consistencia. Porque significa agotamiento total o prisa por ser argumentado como parte del proceso.

2.1.2.4 Eficacia de las resoluciones judiciales

Para determinar lo que es la eficacia de las resoluciones judiciales, es necesario citar la definición de la RAE: “Capacidad de lograr el efecto que sea” (RAE, 2022). Es decir, la eficacia no se trata solo de establecer los aspectos jurídicos, sustantivos y económicos. Sino también para una defensa judicial efectiva, en la que los jueces tengan plena autoridad para responder a los argumentos presentados. Se debe tener en cuenta lo siguiente: La defensa judicial efectiva no se limita a las decisiones de la autoridad estatal independiente y la existencia de sanciones.

Por consiguiente, para que una resolución sea eficaz debe cumplir con 3 presupuestos:

- a) Que esté debidamente motivada
- b) Que se cumplan los plazos que la ley estipula.
- c) Que se cumpla.

La Motivación. Está estrictamente organizada por este modelo, lo que obliga a seguir una serie de pasos lógicos. Podemos concebir esto en la forma en que los jueces imponen su elección por la prueba, pero no por la justificación. El objeto del motivo es lograr que se

entienda que la solución la da el juez. La razón del predominio de los elementos lógico-formales es que ayuda a controlar la consistencia de las elecciones. (Lepori, 2016)

La Racionalidad. Esto significa que la decisión del juez es justa y que el desarrollo de criterios del juez debe basarse en fuentes legales aplicables al caso particular y apropiado. En otras palabras, los estándares de los jueces se vuelven razonables cuando aprovechan las soluciones que brinda la ley a través de múltiples fuentes: la Constitución, los instrumentos internacionales. (Lepori, 2016)

La Lógica. Dado que la lógica de la motivación asume supuestos y conclusiones; y se refleja en la decisión final del juez, debe quedar claro que en el ejercicio de la justa motivación se mantiene la unidad y unidad. Se presentaron elementos y lógica. Los parámetros de la lógica están relacionados con la consistencia que debe existir entre supuestos con una conclusión, así como con la carga polémica que debe existir por parte de la autoridad competente en el razonamiento, aprobación y finalmente en la decisión que va a adoptar. (Lepori, 2016)

2.1.2.5 Corte Constitucional

Es el máximo tribunal del Ecuador, según lo que menciona la Constitución, es el principal órgano de control, interpretación y administración de la justicia constitucional. Fue establecido en 1945 con el nombre de Tribunal de Seguridad Constitucional. Durante los últimos 70 años su nombre ha cambiado hasta que en el 2012 se cambió oficialmente su nombre a Corte Constitucional del Ecuador. De acuerdo con la Constitución, tiene jurisdicción nacional y su sede debe estar en Quito, la capital del Ecuador. (Corte Constitucional Ecuador, 2022)

Es responsable de decidir si los actos normativos y administrativos, como los reglamentos y las leyes de los organismos estatales, son compatibles con la Constitución. Es

decir, si cumplen con el marco legal establecido por la Constitución. En estos casos, la Corte necesita recurrir la inconstitucionalidad para conocerlos. El tribunal también debe pronunciarse sobre la objeción del Presidente a la inconstitucionalidad de su objeción al veto de una ley. La Corte Constitucional (2022), actúa sobre cuatro bases fundamentales:

Independencia. Los casos en lo que se pronuncian son independientes, imparciales y prudentes.

Corrupción cero. Es una institución que tiene cero o nula tolerancia a los actos de corrupción.

Celeridad. Los casos que son de conocimiento de la corte dan una solución en orden cronológico.

Sentencias de calidad. Las resoluciones dictadas son coherentes, claras y argumentadas, con base de un sistema de precedentes.

2.1.2.6 Resoluciones Judiciales de Primer Nivel

Es considerada como una decisión judicial que puede ser revisada por un órgano superior. El primer nivel en la organización legal son los tribunales de una sola persona unidos bajo alguna jurisdicción. En el primer caso, se inicia el proceso, se habilitan jueces uninominales que laboran en unidades judiciales. En primer lugar, se conoce el requerimiento, se conocen las excepciones, se hacen pruebas y se resuelve con un enunciado. (DEJ, 2022)

El artículo 180 de la COFJ establece que corresponde al pleno del tribunal interno dictar leyes o resoluciones en casos poco claros, las cuales son generalmente obligatorias salvo disposición legal en contrario, posteriormente entra en vigor a partir de su publicación en el diario oficial. (CNJ, 2022)

2.1.3 Diferencia entre Sentencia de la Corte Constitucional y Resoluciones de Órgano Jurisdiccional de primer nivel

Las sentencias de la Corte Constitucional, son las decisiones jurisdiccionales más importantes de los tribunales constitucionales tanto desde el punto de vista legal como político, porque la decisión está relacionada con la interpretación de la constitución del país. Esas resoluciones afirman el sentido y alcance de los valores, principios y normas constitucionales; y definen el contenido de las disposiciones extra constitucionales.

En este sentido, las decisiones del tribunal o del tribunal constitucional son actos procesales para culminar el proceso del órgano colegiado del máximo órgano constitucional. A la decisión constitucional como acto procesal en que culmina el proceso constitucional; y la forma en que los tribunales constitucionales interpretan la Constitución de modo que la Cláusula Constitucional constituye la fuente del derecho en la doctrina moderna.

Por otro lado, las resoluciones de órgano jurisdiccional de primer nivel, son el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, es tratado doctrinalmente como evolutivo, secuencial, impulsivo, inferencial, decisivo o una combinación de los tipos anteriores. Las sentencias requieren el cumplimiento de ciertas formalidades en cuanto a su validez y eficacia. El más común de ellos es un documento o registro, dependiendo del tipo de procedimiento para emitirlos. Por su naturaleza jurídica, la decisión de la Corte Constitucional tiene una estructura completamente diferente a las decisiones del órgano judicial de primera instancia.

La Corte Constitucional, como máxima fiscalizadora e intérprete de la Constitución, es la encargada de vigilar la aplicación de la Constitución, cuya labor se lleva a cabo por la vía legal o por orden a posteriori, ya sea directa o indirectamente refiriéndose a la

inconstitucionalidad. La nulidad de una disposición inconstitucional por secreto erga omnes y, en su caso, por el efecto nulo o anulatorio de la norma, y de otra parte proactiva o anticipadamente por negociación de constitucionalidad. Leyes, reglamentos o decisiones extrajudiciales; también hace cumplir los derechos fundamentales y controla el ejercicio del poder político.

2.1.4 Peso de las Resoluciones Constitucionales en los procesos

El eje central de la sentencia radica en la obligación constitucional de establecer las decisiones judiciales como fuente de legitimidad democrática para la acción judicial y, en ocasiones, como medio ineludible de control de la discrecionalidad judicial. A lo anterior se suma un cuerpo de contenido que intenta sembrar perturbaciones en el camino de la decisión, enfatizando que no es el resultado de una acción no examinada, sino que es posible y necesaria una reconstrucción aproximada de su origen. El deber de motivar las decisiones no es un mandato constitucional sin matices políticos, pues esa disposición constitucional forma parte del debido proceso que exige motivar una decisión.

2.1.5 Razones para que las sentencias de la Corte Constitucional deben ser acatadas por los jueces

Cuando un juez toma en consideración posibles soluciones, se basa en una serie de argumentos, entre ellos se encuentran las resoluciones judiciales entre otros. Su decisión es el reflejo de la reflexión basada en un cumulo de elementos que pasan por un filtro de inclusión y exclusión que determinan que esa sea voluntaria y no errónea.

Las resoluciones judiciales son probablemente el primer modelo que captura los momentos de la decisión del tribunal. Lo anterior significa que el juez decide en un momento dado cuáles son las posibles soluciones que tienen un principio determinante y una posibilidad de error, porque quedan fuera otros supuestos igualmente razonables que podrían

incluirse en la lista. Luego llega el momento de la decisión judicial, cuando el juez elige entre las diversas opciones, con lo que él mismo acotó el campo, abandonando aparentemente otras opciones plausibles.

2.1.6 Pensión alimenticia para la mujer embarazada.

Para Coronel (2020), el desarrollo evolutivo de los derechos humanos ha permitido ubicar derechos humanos específicos, a saber, el derecho humano a una vida digna. El derecho a la alimentación es un derecho natural y como tal está directamente relacionado con el derecho a una vida digna.

Del mismo modo, debe entenderse que una vida digna permite acceder a condiciones idóneas para el desarrollo integral de la persona humana, más aún, si estas personas pertenecen o son consideradas parte del mundo del grupo prioritario. Las madres gestantes son consideradas un grupo de atención prioritaria, debido a las condiciones de vulnerabilidad, maltrato, discriminación, abandono, etc., por lo que no solo se encuentran protegidas por la normativa del derecho nacional del Ecuador, sino también por la normativa internacional.

En el mismo contexto Albán (2018), afirma que la alimentación comprende prestaciones económicas a las que están obligadas por ley algunas personas económicamente viables, en beneficio de algunas personas pobres incapaces de obtener estos medios de subsistencia, para satisfacer las necesidades más urgentes de su vida.

2.1.6.1 Requisitos para exigir Pensión alimenticia de las mujeres embarazadas

La normativa ecuatoriana ha definido los requisitos para reclamar el derecho a la alimentación mediante litigio. Este proceso no requiere la asistencia de un abogado, sin embargo, es importante obtener un mínimo de asesoría legal que permita la protección efectiva de sus intereses.

La demanda de atención prenatal debe interponerse ante el juez de familia, niñez y menores del domicilio de la madre gestante y debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 142 del COGEP, costumbre orgánica común, es decir, la designación debe ser hecha por el juez antes de que se proponga una acción de apoyo prenatal; nombre y apellido, apellido, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, oficio o profesión, lugar de residencia y correo electrónico del solicitante, buzón judicial o teléfono por fallecimiento del defensor público o privado que posee. El nombre completo y la dirección donde se citará al demandado, así como la dirección de correo electrónico, si se conoce. (Asamblea del Ecuador, 2018)

2.1.6.2 Obligados a la prestación de alimentos

La prestación de alimentos reaccionados con el tema tratado, se los establece en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 149. Son específicamente los a) Obligados principales. b) Obligados subsidiarios. Los primeros son el padre y la madre del menor, los mismos que son los principales a prestar alimentos. Si se da la situación de que falte el obligado principal se pasa el deber a los obligados subsidiarios. La ley determina el siguiente orden: los abuelos, los hermanos y finalmente los tíos, establecidos en el artículo enumerado 5, Título V (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Con base en lo anterior, se dice que en el caso del pago de alimentos a los subsidiarios. Estos responden a responsabilidades que no son propias, pero son establecidas para garantizar el principio del interés superior de los niños.

De lo anterior, se puede inferir que, si el padre ha fallecido, o tal vez no cuenta con los recursos económicos. Pero por el contrario la madre tiene capacidad económica suficiente para cubrir las necesidades de su hijo para vivir dignamente. La demanda de los alimentos

no procederá ya que todas estas necesidades se cubrirán con los ingresos de su madre, lo cual es muy cierto desde el punto de vista jurídico.

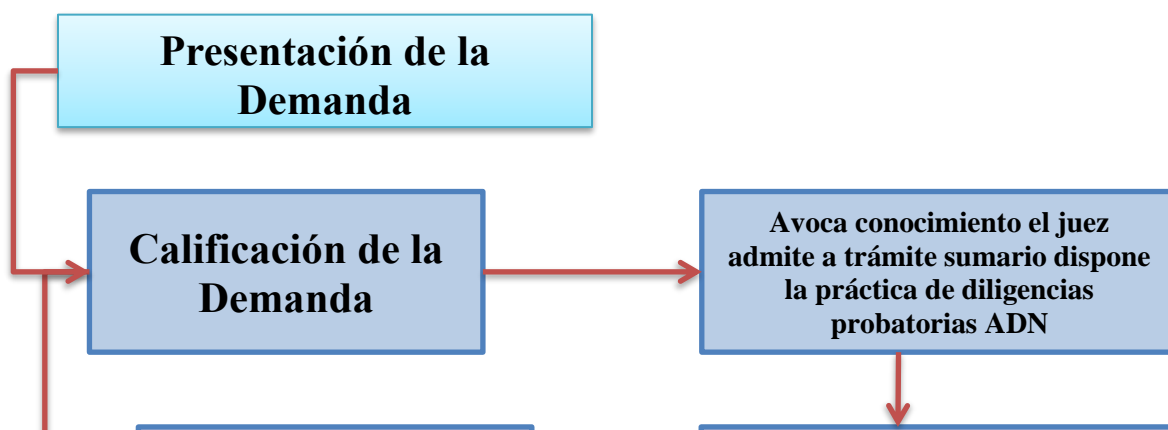
2.1.6.3 Proceso judicial en la pensión de alimentos.

Como lo estipula el artículo 332 numeral 3 del COGEP, las disputas relacionadas con la prestación de alimentos se pueden dar solución por medio de un proceso sumario. Para Andrade (2019), este es proceso se caracteriza por ser de conocimiento en el que se busca el reconocimiento o reivindicación de un derecho. El proceso comienza con la presentación de la demanda, la misma que es sorteada a cualquier juez entre de las Unidades Judiciales de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, del lugar de residencia del denunciante. El mismo que se calificara después de 5 días, avoca conocimiento el juez del caso, en la etapa de calificación de la demanda se acepta a trámite. Posterior a eso se establece la citación al demandado, dándole 10 días para que responde la demanda.

Otra diligencia que se debe tener en cuenta cuando se realiza este tipo de procesos y se busca la declaración del a paternidad es preciso ordenar que se realice las pruebas de ADN, en los laboratorios autorizados y designados. Después de eso se convoca a la audiencia en base a lo que se describe en el siguiente gráfico.

2.1.6.4 Fases del proceso sumario COGEP

Gráfico 1. Fases del proceso sumario



Fuente: (Segovia, 2021, p. 26)

2.1.6.5 Derecho de las partes

Son sujetos del proceso quienes, en el curso del proceso, sean capaces de realizar actos procesales con independencia de los cargos que ostenten. La doctrina distingue entre partes, terceros e interaccionistas. El concepto de sujeto procesal lo abarca todo. En principio, hay dos partes en el proceso: el actor o el actor y el demandado. (Ortiz, 2017)

Básicamente, el demandante es la persona demandada por el solicitante, mientras que el demandado es la persona demandada legalmente contra la persona a la que se dirige el caso. Es cierta que esta explicación es sólo aproximada, porque hay juicios con más de dos partes, e incluso hay juicios sin el acusado.

2.1.6.6 Debido proceso en el caso de pensión alimenticia

Cabe señalar que con la aplicación del debido proceso en la legislación ecuatoriana se ha avanzado mucho en el reconocimiento de los derechos del pueblo ecuatoriano; eso significa que el país ha sido colocado en el contexto de las naciones progresistas. De esta forma, ahora aboga por que cualquier ciudadano que sienta que estos derechos han sido vulnerados pueda preguntar a la autoridad competente sobre los abusos de los que ha sido víctima. (Ortiz, 2017)

Cuando el imputado tenga circunstancias que la misma ley haya creado para ejercer su derecho de defensa contra la declaración de su inocencia. Por otro lado, el acusador también tiene la oportunidad de probar la culpabilidad del imputado por el delito que se le imputa. Sobre el tema de pensiones, donde las parejas se separan, por la razón que sea, y ya no quieren continuar la relación. Se encuentran en una situación en la que tienen que decidir sobre el futuro un hijo en el caso de que la mujer este embarazada. Necesitan establecer cómo seguirá viviendo desde entonces. Si los cónyuges no pueden llegar a un acuerdo amistoso sobre la pensión alimenticia. No les queda más remedio que resolver el asunto recurriendo a la justicia para resolver el futuro de los hijos comunes. Para ello, hará un requerimiento al juez de alimentos, conforme lo dispone el COGEP, en su artículo 141, que establece que “todo juicio se llevará a cabo a partir de la presentación de una demanda”. Antes de los trámites preparatorios prescritos por este código. A partir de ese momento, la justicia velará

por que las necesidades de los menores involucrados en este juicio sean atendidas con urgencia, tal como lo establece en el Código de la Niñez y la Adolescencia para tal efecto.

2.1.6.7 El derecho al debido proceso

Lozano (2022), refiere que el debido proceso es un derecho esencial en cualquier estado de derecho y tiene un carácter instrumental. Formado por un conjunto de garantías que protegen a todos los ciudadanos en una controversia jurídica. Es una institución respaldada por todas las constituciones y su finalidad es hacer valer los derechos en ellas establecidos. Es un derecho fundamental, en cuanto que también se integran como derecho de primera generación porque forman parte de un grupo de derechos denominados políticos, personales, civiles, que son considerados derechos fundamentales.

Estos derechos están precisamente conformados por un conjunto muy específico de mecanismos efectivos y protectores. Para que en última instancia se respeten los derechos, considerados derechos fundamentales, que surgen como un derecho inherente a cada individuo. Por cierto, una forma de entender los derechos fundamentales según ese criterio son los derechos humanos, que son reconocidos por cada país en sus constituciones, así como los tratados o convenios de derecho internacional humanitario, que adoptan el bloque constitucional que hemos incluido en nuestra Constitución. Durante generaciones, se ha asumido que un juicio justo está consagrado en las constituciones políticas, cuya característica básica es que a menudo está delimitado por la ley activa.

El propósito de implementar un proceso es resolver un conflicto y que para que sea implementado debe cumplir con los requisitos para validar el proceso, entender que este es un proceso válido, el cumplimiento nos ayudará a tomar una decisión que no vulnera los derechos de los intervinientes, por el contrario, se pretende proteger los derechos de las partes

intervinientes que son o forman parte de un pleito y así poder permitir que ambas partes actúen y se defiendan en igualdad de condiciones.

2.1.6.8 Apremios

En cualquier proceso judicial, se pueden encontrar aspectos que requieren ser analizados. Uno de ellos está relacionado con los apremios, que son medidas coercitivas destinadas a hacer cumplir las decisiones del juez. El artículo 134 del COGEP, se reconoce como un tipo de medida coercitiva, que los jueces pueden utilizar para asegurar la ejecución de sus decisiones, si se ha verificado la parte involuntaria de la persona sujeta a dicha resolución, también indica que estas medidas deben ser proporcionadas.

Esto quiere decir que, en el caso de alimentos, cuando los jueces ordenan el pago de alimentos a favor de la mujer embarazada y luego incumplen la obligación establecida, los jueces tienen la facultad de aplicar la acción coercitiva para obedecer sus órdenes. Estas medidas no deben ser arbitrarias; por el contrario, están dominados por la conveniencia, la necesidad y la estrecha correspondencia. Esta declaración final indica que cualquier medida coercitiva que el juez pretenda utilizar como instrumento para hacer cumplir sus decisiones debe cumplir con los parámetros de proporcionalidad como condición de elegibilidad y legalidad para aplicar.

Las medidas de apremio de sentencias, con carácter coercitivo, vulneran los derechos de los afectados por ellas. Como tal, los jueces deben razonar lógicamente sobre el argumento que dio lugar al ejercicio y su aplicación. Por el lado los alimentos, la restricción a menudo se enmarca como una medida para satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de manutención de los hijos no pagadas.

2.1.6.9 Apremio real

Para Aguirre (2019), los apremios reales son una orden de un tribunal, hecha mediante embargo de los hechos o realización de los hechos a que se refiere, equivalente al embargo de bienes para remate y pago de obligaciones civiles, tales como multas, daños y perjuicios y pagos de los mismos, costas procesales, honorarios de profesionales, abogados, etc.

Es decir, pueden recaer con bienes para apropiarse de ellos y luego venderlos en subasta y así satisfacer una obligación incumplida. Es importante comprender que las medidas de ejecución reales siempre se configuran en los activos. Como lo establece en el artículo 134 del COGEP, a diferencia de las medidas individuales dirigidas a las personas. Para los alimentos, la normativa vigente dicta que, en caso de incumplimiento de los alimentos, los jueces también pueden utilizar este tipo de medida.

2.1.6.10 Apremios en materia de alimentos

El primer inciso del artículo 137 del COGEP, señala que, en caso de violación de dos o más pensiones, previa verificación, el juez puede ordenar la prohibición de salida del país, y al mismo tiempo debe convocar una audiencia.

El primer paso en el incumplimiento de dos o más alimentos es que los jueces convoquen a audiencia con medida cautelar de salida del territorio. En otras palabras, el juez debe citar a las partes y tratar de que el deudor permanezca presente en la audiencia, donde establece una orden de alejamiento del territorio. Esta prohibición es una limitación de la ley como se ha reiterado, ninguna medida o decisión del juez puede ser arbitraria.

El segundo párrafo del mismo artículo dispone que la audiencia tenga por único objeto establecer las medidas de urgencia que se aplicarán según la situación del deudor que lo haya dejado incapacitado para cumplir sus obligaciones. El mismo artículo que señala que

no se discutirá el monto ni nada que no sea exclusivamente relevante para la determinación de las medidas de ejecución.

2.2 Marco Histórico

El presente estudio tiene como primer antecedente el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial. En donde dispone que el Pleno de la Corte Nacional dictara resoluciones en caso de duda o inseguridad de las leyes, que con carácter general serán vinculantes. Con la excepción disposición en contrario de la ley y regirán desde su publicación en el Registro Oficial. Las mismas que resultan de mucha utilidad en el momento de plantear la demanda. Ya que se constituyen en un antecedente que pueden guiar al juez en la resolución del juicio. Pero en muy pocas ocasiones son referenciadas por los abogados en el momento de establecer la demanda.

Como segundo antecedente se menciona que hace más de 60 años, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoció que la maternidad como un estado que requiere cuidados especiales. Esto se establece en el art. 25 de la DUDH: "La maternidad y la infancia gozan de cuidados y asistencia especiales" (Naciones Unidas, 2017, párr. 25). Esta declaración se extiende a los niños que nacieron fuera o dentro del matrimonio. De la misma forma en el Art. 11 de Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se expresa claramente que es un derecho de toda persona bajo cualquier condición debe estar protegida contra el hambre del 12 de mayo de 1999.

El derecho a la alimentación también está consagrado en otras convenciones internacionales que protegen a grupos específicos. Entre ellas se puede mencionar la Convención sobre la eliminación de todas las maneras de discriminación contra la mujer de 1979. También se puede citar a la Convención que se hizo por los derechos del Niño /as de

1989. Es importante también indicar a la Convención para la protección de las personas que tengan alguna discapacidad de 2006.

También está reconocido en varios instrumentos regionales. Entre ellos la revisión al Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es sus secciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, llamado “Protocolo de San Salvador” de 1988. El mismo que considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales y los derechos civiles, políticos. El derecho a la alimentación también se reconoce implícitamente a través de otros derechos. La Comisión Africana de Derechos Humanos de 1981 ha aclarado que el derecho a la alimentación está implícitamente protegido a través del derecho a la vida, salud y derechos económicos, sociales y culturales. En Ecuador, la prioridad que se le da a la mujer embarazada y sus derechos está consagrada en la Constitución y además en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia específicamente en el artículo 148. Para hacer efectivo este derecho, la mujer debe adjuntar sus requerimientos dietéticos, un certificado médico que acredite su estado de embarazo.

De la misma forma otro antecedente del presente estudio es la importancia del debido proceso importancia del debido proceso y de la seguridad jurídica de las partes. En este contexto el juicio en los casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada, necesita la presencia de dos partes, con puntos de vista e intereses diferentes. En este proceso se suma los requisitos exigidos por la ley más la necesidad de que la posición de cada parte sea analizada y resuelta por el juez que favorecen la dilucidación de la sentencia del juicio. Por lo que la actividad del abogado es de mucha importancia en la formulación de la demanda. Como último antecedente se cita el trabajo de Granja (2022), de la biblioteca virtual de la Universidad Estatal de Bolívar. En donde se analiza lo que se relaciona con el juicio No.

02202-2013-6026, el juicio de alimentos para mujeres embarazadas instaurado bajo el procedimiento generalmente controvertido establecido en el Código de la Niñez.

2.3 Marco Legal

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

En los numerales 1, 3 y 8 del artículo número 3 de la Carta Magna ecuatoriana referida en el Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, se establece como uno de las funciones principales del Estado, la no discriminación y la garantía de todos los derechos que se encuentran en la misma norma, así como la demás normativa nacional e internacional en cuestiones de salud, alimentación, educación, etc. En el mismo cuerpo legal en el artículo 26 ídem, refiere que ahí se concreta las garantías de inclusión social e igualdad, establecidas como requisitos para el buen vivir. En el artículo 32 ídem, específicamente determina que el Estado garantiza la salud, por medio de varias políticas públicas, culturales, educativas, de salud, las mismas que se encargan de la promoción y ejecución de programas y servicios de salud. (Asamblea Ecuador, 2015)

Es importante resaltar que la prestación de los servicios de salud se rige por los principios de multiculturalidad, equidad, solidaridad, universalidad, calidad, eficacia, medidas preventivas y ética bioética, con enfoque de género y generacional. Las mujeres embarazadas se mencionan tácitamente en el artículo 35, y en este artículo se busca la existencia de un derecho, pues se beneficiarían de la prioridad y atención especial en los ámbitos público y privado. El Estado brindará especial protección a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad.

En su artículo 43 refiere el Estado debe garantizar a las mujeres embarazadas y lactantes el derecho a no ser discriminadas durante el embarazo, a disfrutar de los servicios gratuitos de atención de la salud materna, a tener protección prioritaria y a cuidar la salud en

general de su cuerpo y vida durante el embarazo, el parto y después nacimiento; y, disponer de los medios necesarios para la recuperación después del embarazo y durante la lactancia. Como podemos ver, es este artículo el que ha permitido el desarrollo de políticas públicas que benefician a las mujeres embarazadas, y eso incluye la atención prenatal.

Una disposición que completa la cuestión de los derechos de los niños y las mujeres embarazadas es el artículo 45, que establece que el Estado, la sociedad y la familia darán prioridad a la promoción del desarrollo integral de la niña, niño y menor, y garantizarán el pleno ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta el principio de que sus intereses y derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. El control prenatal también está directamente relacionado con el tema del interés superior de la adolescente, pues mientras está en el vientre materno los cuidados y atenciones que debe recibir el niño son cada vez más delicadas, es decir, es por esto que, con el apoyo prenatal, los derechos del niño también están garantizados. (Asamblea Ecuador, 2015)

Una mujer embarazada y en necesidad de atención prenatal debe entender que sus derechos están garantizados. Pues el artículo 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso libre y efectivo a la justicia. Con objetividad y prontitud a sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediatez y rapidez. Este es otro elemento normativo importante para reclamar efectivamente el derecho a la pensión alimenticia de la madre embarazada. Es deber de los operadores judiciales hacer lo establecido en el código para satisfacer las necesidades de este grupo de interés prioritario.

Otro factor que explica por qué podría haber una política pública incluye el concepto legal de atención prenatal. Hay una razón más para considerar la existencia de una política pública que incluya la atención prenatal, ya que existe un sistema nacional de inclusión y justicia social, que es un conjunto de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y

servicios estrechamente coordinados. Garantizar el ejercicio, seguridad y aplicabilidad de los derechos consagrados en la Constitución y el logro de los fines del régimen de desarrollo.

El primer párrafo del artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado creara las condiciones para la protección de todos sus habitantes durante toda su vida. Garantizando los derechos y principios consagrados en la Constitución, en particular la igualdad de la diversidad y la no discriminación. Priorizará su trabajo hacia los colectivos que requieran una atención especial por persistir la desigualdad, la exclusión, la discriminación o la violencia. También establece que la protección global operará a través de sistemas especializados, de conformidad con la ley.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 363, número 6, que establece que el Estado es responsable de asegurar las acciones, servicios de salud sexual y reproductiva, además de velar por la salud y el bienestar integral de las mujeres. Particularmente durante el embarazo, el parto y el puerperio, las circunstancias legales relacionadas con los fines de la atención prenatal. Ya que la mujer embarazada, al recibir apoyo económico para sustentarla, es posible tener una mejor calidad de vida y por ende la calidad de vida del niño por nacer.

2.3.2 Ley Orgánica de Salud

Es muy importante en el campo de la mujer embarazada, porque de este código orgánico depende garantizar ciertos derechos a la mujer embarazada. Esta Norma Internacional también permite el desarrollo de políticas públicas, algunas de las cuales son las más relevantes para la atención prenatal: sobre la vida que permite la vigencia, el respeto y el goce de los derechos, tanto del sexo como de la procreación, y declara el deber de carácter que atienden. En las condiciones que exija la práctica epidemiológica nacional local, éste se

complemente con el derecho al respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; su cultura, prácticas y usos culturales; así como sus derechos reproductivos y sexuales.

2.3.3 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Esta ley es mucho más concreta en lo que respecta a ciertos derechos que involucran a las mujeres embarazadas. Es en esta norma en que aparecen ciertos elementos jurídicos y sociales que permitirán generar políticas públicas que versen sobre violencia sexual, violencia gineco obstétrica; y derechos de las niñas y adolescentes embarazadas. Buscando una atención integral para prevenir y tomar acciones inmediatas frente a la violencia de género.

2.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia

Estas normas nacionales son adecuadas para porque son políticas públicas que beneficien a los niños y las mujeres embarazadas. Los recién nacidos están protegidos desde la concepción y el artículo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia. En los artículos siguientes (artículo 6) se establece que todos los niños y jóvenes son iguales ante la ley y no serán discriminados por su lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, género, etnia; color, raza, idioma, religión, afiliación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural, etc. Además de cualquier otra condición de ellos o de sus padres, representantes o parientes. Estos derechos se ejercen de forma progresiva, prohibiendo cualquier restricción en el ejercicio de tus derechos y velando por lo no previsto expresamente en la ley.

2.3.5 Resolución Judicial No. 012-17-SIN-CC

La Resolución Judicial de la Corte Constitucional No. 012-17-SIN-CC, corresponde a una acción pública de inconstitucionalidad, la misma que cambió el apremio para los deudores principales y los subsidiarios. Cambió el apremio personal del alimentante cuando

adeuda 2 o más alimentos, se determina todo un procedimiento para que el deudor tenga la posibilidad de explicar las circunstancias, y justificar su incumplimiento, para establecer una fórmula de pago que no requiera autorización del ejecutor.

En esta etapa, es necesario aclarar algunas cosas: lo único que el deudor puede presentar como prueba del incumplimiento es la incapacidad de obtener o generar recursos que le permitan cumplir con su obligación. Si se analiza esta disposición bajo el principio de que conviene al interés superior del niño, entonces se trata de precisar por qué el deudor no ha pagado la renta vitalicia, a fin de determinar cuál es el interés superior del menor. Si el incumplimiento se produce sin causa, el juez deberá aplicar uno solo de las medidas previstas en el artículo anterior. En la práctica, puede darse el caso de que los jueces, al aplicar esta disposición, se encuentren en la disyuntiva de tener que aplicar una o más medidas en conjunto. Sin embargo, se puede argumentar que el reclamo común puede ser desproporcionado.

En primer lugar, se dispone como medida es el apremio total hasta por treinta días. Eso quiere decir que el juez tiene la potestad de restringir la libertad del deudor con la finalidad de forzar el pago de las pensiones adeudadas. Esto tiene como referencia lo que dispone en el artículo 137 del COGEP, divulgada en mayo del 2015, que es anterior a la reforma de la sentencia de la Corte Constitucional, que refiere en el caso del incumplimiento del pago de pensiones. Previo a la verificación en la entidad financiera correspondiente, el juez establece prohibición de salida del país y apremio personal hasta por 30 días.

Con esta norma, los jueces sólo tienen que verificar la falta de pago, sin tomar en cuenta las circunstancias del deudor. De inmediato deben dictar una orden de emergencia por un total de hasta treinta días. Al respecto, la Corte Constitucional, en el proceso de examen de la adecuación aplicada para evaluar la medida de coerción individual, estableció

la adecuación de la medida de coerción, que es necesario considerar en qué medida la fuerza de dicha medida, implicando que solicitud tiene por objeto persuadir la voluntad del acreedor, prestando especial atención a la urgencia de la obligación. Termina estableciendo que la medida no resulta idónea. Ya que no satisface las medidas generales de aplicación del artículo 134 del COGEP. De igual forma no sirve de forma eficaz en la garantía del derecho a alimentos.

En ese contexto, la citada jurisprudencia del Tribunal Constitucional no sólo contempla las medidas coercitivas individuales, sino que también prohíbe la salida, la ejecución estrictamente necesaria y el pago de los sub deudores. El eje de la decisión son los intereses del superior y la prioridad del menor. Es decir, que las medidas individuales de emergencia pueden resultar desproporcionadas e ineficaces a la hora de garantizar el pago de las cuotas alimenticias debidas. Las regulaciones con alternativas pueden asegurar su cumplimiento de forma mucho mejor y además cumplir con las condiciones de idoneidad, necesidad y proporción.

Sin embargo, para decidir qué medida introducida por el legislador pueden o deben tomar los jueces, es imperativo utilizar un mecanismo que reduzca la arbitrariedad. Este mecanismo debe cumplir con los requisitos para atender casos específicos donde exista un conflicto de derechos. Como se ha desarrollado hasta ahora, para la aplicación de una medida coercitiva en caso de falta de pago de alimentos, se impugnan los derechos de alimentos tanto del deudor como de los alimentos. Por tanto, el mecanismo de resolución de conflictos de derechos en caso de incumplimiento del régimen de pensiones y la aplicación de medidas.

2.3.6 Instrumentos Internacionales

Existen una serie de instrumentos internacionales que posibilitan la formulación de políticas públicas para proteger a los nacionales de un Estado. En particular los derechos de

grupos prioritarios de interés como las mujeres embarazadas y de alguna otra forma, que pueden estar relacionados con la atención prenatal.

2.3.6.1 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Este instrumento internacional de derechos proclama que, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados la Declaración Universal, sin distinción alguna.

2.3.6.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Fue publicado en Registro Oficial Nro. 101, el 24 de enero de 1969. Se establece que todos los Estados que son partes deberán respetar y garantizar a todas las personas en su territorio y sujetas a su jurisdicción, los derechos consagrados en el Pacto, sin discriminación. Estos derechos incluyen la vida, la integridad corporal, la libertad y seguridad individual y la igualdad ante la ley.

2.3.6.3 Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Este instrumento fue Publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 153, de 25 de noviembre de 2005. Prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación, exclusión o restricción por razón de sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres. Compromete a los países a desarrollar políticas públicas que eliminen toda forma de discriminación.

2.3.6.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 153 de 25 de noviembre de 2005. Prohíbe cualquier acto o conducta que, por razón de género, cause la muerte, daño o angustia física, sexual o psicológica a las mujeres, tanto en el ámbito

público como en el privado. Impone a los Estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilación, políticas encaminadas a prevenir, reprimir y eliminar todas las formas de violencia.

Capítulo III

3. Metodología de la Investigación

3.1 Enfoque

Enfoque de estudio es cualitativo - cuantitativo, cualitativo porque se trata de un análisis, por medio del cual se examinó la diferente literatura de autores de derecho, además de los diferentes cuerpos legales como son: El Código de la Niñez y Adolescencia, el COGEP, Código Civil, la Constitución y la demás normativa vigente en temas de las resoluciones judiciales, pensiones alimenticias para mujeres embarazadas y derechos de las partes. En cuanto al enfoque cuantitativo permitió el análisis de los datos cuantitativos. Caracterizada principalmente por la recolección, tabulación de datos numéricos que dan una perspectiva de la realizada de los elementos seleccionados para el estudio.

3.2 Métodos

3.2.1 Método Analítico

El método de análisis es un procedimiento para dividir el todo en sus elementos básicos y así pasar de lo general a lo particular. También puede concebirse como el camino que va del fenómeno a la ley, es decir, va del efecto a la causa. (Herrera, 2020) Además ayuda a descomponer un todo abstracto o concreto en sus elementos constitutivos para estudiar la naturaleza y los efectos de cada uno de esos elementos. El análisis implica tratar el todo a través de las diversas partes que lo componen. Lo que permitirá la descomposición del tema general para poder analizar sus elementos que lo componen.

3.2.2 Método Deductivo

Un método deductivo es una estrategia deductiva utilizada para sacar conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (ley o principio) a lo particular (fenómeno o evento específico). (Herrera, 2020) Además consiste en deducir de una premisa, una ley o un axioma general, una conclusión, una situación o un aspecto particular, es decir, se va de lo universal o general a lo específico o individual.

3.3 Tipos de Investigación

3.3.1 Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva analiza las características de una población o fenómeno sin conocer las relaciones entre ellos. De ahí que la investigación descriptiva, lo que hace es identificar, clasificar, dividir o resumir. (Mila & Yáñez, 2020) Es decir, busca identificar atributos importantes de la persona o cualquier otro fenómeno que se analiza, midiendo y evaluando diversos aspectos del fenómeno en estudio, además de medir los conceptos o variables que trata. En este caso se analizó las características de las mujeres embarazadas en el caso de la demanda de sus derechos alimenticios. De la misma manera de las características de los abogados en libre ejercicio quienes son los elementos de estudio.

3.3.2 Investigación de Campo

El trabajo de campo es el proceso de recopilar datos de la realidad y estudiarlos tal como se presentan, sin manipular variables. Por ello, su característica fundamental es que se realiza fuera del laboratorio, donde se produce el fenómeno. La investigación de campo utiliza herramientas como archivos o representaciones estadísticas, combinadas con técnicas como observaciones o encuestas, para posibilitar la recopilación y el análisis de los datos estudiados. (Mila & Yáñez, 2020)

Una de sus principales ventajas es que, al realizarse en campo, los datos recolectados son más confiables. Sin embargo, el trabajo de campo puede ser costoso para un equipo de investigación. El trabajo de campo permite la creación de nuevos conocimientos aplicando el método científico, por lo que se considera imprescindible tanto en las ciencias puras como en las ciencias sociales. Se seleccionó este tipo de investigación debido a que permite obtener datos en el mismo lugar donde se produce el fenómeno en este caso de las pensiones alimenticias en las mujeres embarazadas y la importancia de las resoluciones judiciales en el momento del planteamiento de la demanda.

3.3.3 Investigación Documental

La investigación documental es la base metodológica tradicional de la investigación jurídica. Dada su importancia para el mundo académico, este artículo propone una reflexión sobre el concepto de documentos, archivos, libros, etc. (Castillo, 2019) También se señalan los límites de la investigación documental y se invita a su exploración investigativa, pues este método eventualmente se convierte en el garante de la pretensión científica. En la investigación se examinó los diferentes cuerpos legales como son: El Código de la Niñez y Adolescencia, el COGEP, Código Civil, la Constitución y la demás normativa vigente en temas de las resoluciones judiciales, pensiones alimenticias para mujeres embarazadas y derechos de las partes.

3.4 Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas de recolección de datos que se eligieron fueron la encuesta y la entrevista. En primer lugar, se realizó una encuesta a las mujeres embarazadas que tengan un trámite de pensión alimenticia en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel. Para averiguar su conocimiento acerca de las resoluciones judiciales de la Corte

Constitucional. El instrumento que se utilizará será una hoja de entrevista, con preguntas cerradas (Anexo 1)

La entrevista se realizó a los abogados de libre ejercicio el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, para averiguar la forma en que relacionan las resoluciones jurídicas de la Corte Constitucional con la presentación de la demanda y el derecho de las partes. El instrumento utilizado es el cuestionario abierto con preguntas abiertas. De acuerdo a un plan determinado para que las respuestas puedan proporcionar toda la información necesaria en el caso de las resoluciones judiciales de pensiones alimenticias de mujeres embarazadas y el derecho de las partes. (Anexo 2)

3.5 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Se incluyó en el estudio a las mujeres embarazadas que tienen un juicio vigente de pensión alimenticia en el año 2022. El otro grupo de estudio son los abogados de libre ejercicio en el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar. El criterio de exclusión utilizado es las mujeres embarazadas que tienen algún juicio en los años anteriores al año 2022, y los abogados de libre ejercicio que sus estudios jurídicos no estén en San Miguel.

3.6 Población y muestra

Una población de investigación suele ser una gran colección de individuos o sujetos que son el tema principal de la investigación científica. En base a esta concepción la población de la presente investigación en primer lugar son 50 mujeres embarazadas que tienen un proceso judicial de pensión alimenticia en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, en el año 2022 (SATJE, 2022). Por ser una población pequeña y manejable se someterá al estudio a todos los miembros de la población.

En segundo lugar, se tomó en cuenta a los abogados de libre ejercicio del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar. (Consejo de la Judicatura, 2022) Constituido por 30 abogados de libre ejercicio, de los cuales se seleccionó por medio de un muestreo intencional a 5 abogados para consultarles sobre la problemática.

3.7 Localización geográfica del estudio

La investigación se localiza geográficamente en el Edificio Judicial ubicado en Unidad Judicial Multicompetente en la Avenida José Gallardo y Veintimilla (Sector Circunvalación) cantón San Miguel, en la provincia de Bolívar, en el año 2022.

Capítulo IV

4. Resultados y Discusión

4.1 Análisis e interpretación de resultados.

1. ¿Usted conoce los derechos de las mujeres embarazadas?

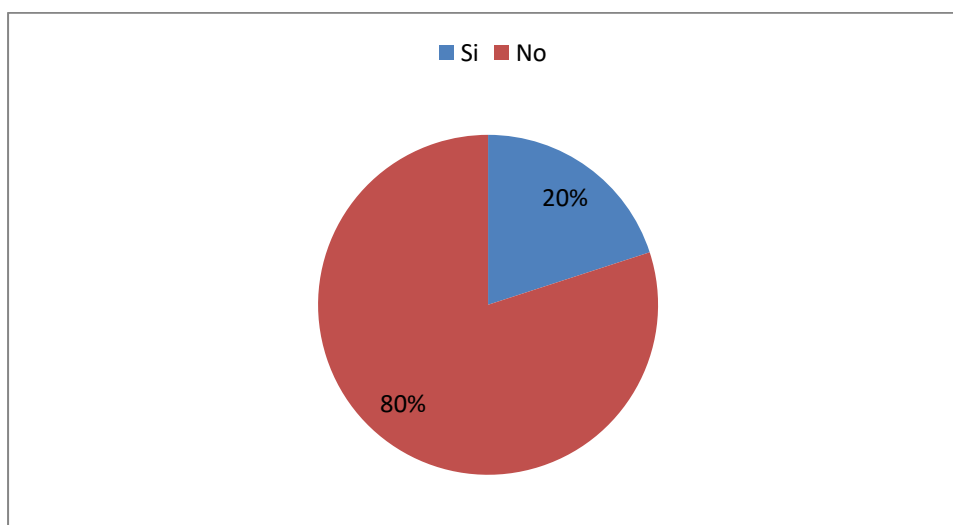
Tabla 1. Derechos de mujeres embarazadas

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	20 %
No	40	80 %
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas.

Realizado por: Investigador

Gráfico 2. Derechos de mujeres embarazadas



Fuente: Tabla 1

Realizado por: Investigador

Análisis e Interpretación

De las 50 personas encuestadas un 80% respondieron que no conoce los derechos de las mujeres embarazadas, mientras que un 20% que si conoce. La mayoría de encuestados no conoce acerca de sus derechos lo que conlleva a que en algunas ocasiones se violen sus derechos. Es el deber del Estado informar acerca de los derechos para garantizar el cumplimiento de los mismos, y adoptar medidas para educar a la ciudadanía.

2. ¿Conoce usted cual es el trámite para poder establecer una demanda de pensión alimenticia para la mujer embarazada?

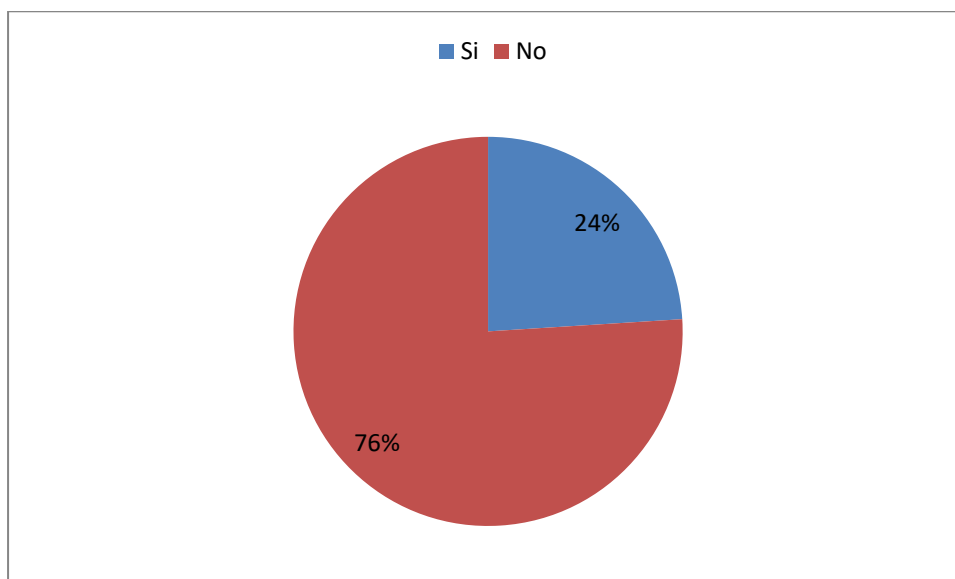
Tabla 2. Tramite de la demanda de pensión alimenticia para la mujer embarazada

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	76 %
No	38	24 %
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas

Realizado por: Investigador

Gráfico 3. Tramite de la demanda de pensión alimenticia para la mujer embarazada



Fuente: Tabla 2

Realizado por: Investigador

Análisis e Interpretación

De las 50 personas encuestadas un 76% respondieron que no conoce cuál es el trámite para poder establecer una demanda de pensión alimenticia, mientras que un 24% que si conoce. Como se puede evidenciar la mayoría de personas respondieron que no tienen conocimiento lo que evidencia que existe una falta de cultura en este tema de las mujeres que solicitan este trámite. Es deber de los abogados mantenerles informadas de todo el proceso para que puedan tomar decisiones.

3. ¿Conoce usted el derecho de las partes en un juicio por pensión alimenticia para la mujer embarazada?

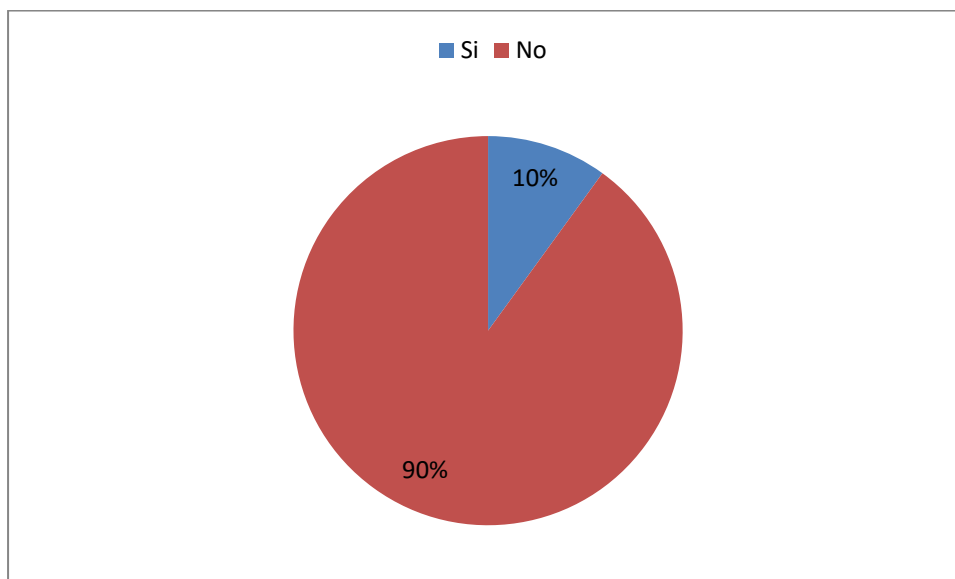
Tabla 3. Derecho de las partes en un juicio por pensión alimenticia

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	10 %
No	45	90 %
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas

Realizado por: Investigador

Gráfico 4. Derecho de las partes en un juicio por pensión alimenticia para la mujer embarazada



Fuente: Tabla 3

Realizado por: Investigador

Análisis e Interpretación

De las 50 personas encuestadas un 90% respondieron que no conoce los derechos de las mujeres embarazadas, mientras que un 10% que si conoce. Esta respuesta evidencia nuevamente que no existe una cultura de aprendizaje en estos temas y que muchas veces se comenten vulneraciones a los derechos por esta causa. Por ello es importante que en el caso de que se esté ante un proceso judicial buscar toda la información acerca del tema.

4. ¿Cree que el desconocimiento de las leyes de las mujeres embarazadas, contribuye a que no se respete sus derechos?

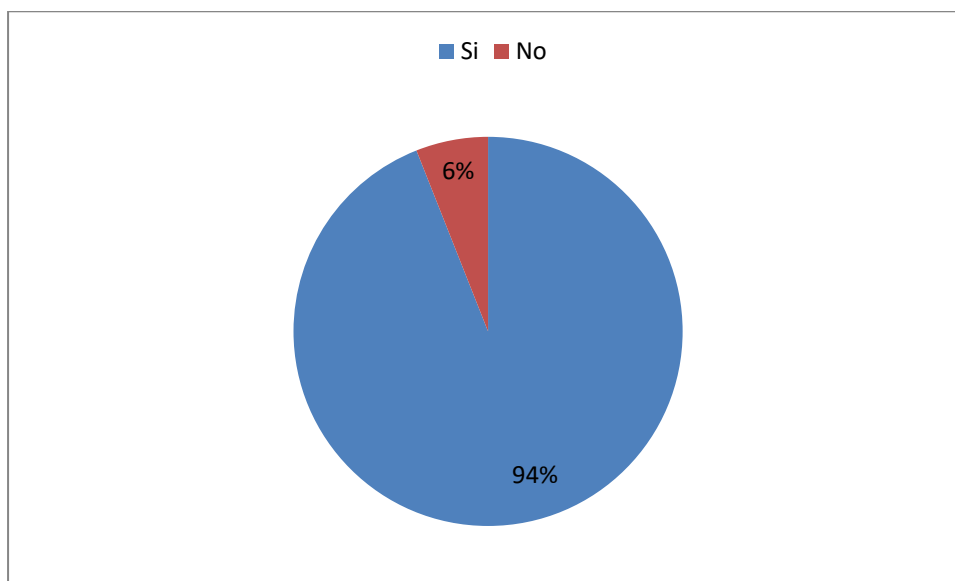
Tabla 4. Desconocimiento de las leyes de las mujeres embarazadas.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	47	94 %
No	3	6 %
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas

Realizado por: Investigador

Gráfico 5. Desconocimiento de las leyes de las mujeres embarazadas.



Fuente: Tabla 4

Realizado por: Investigador

Análisis e Interpretación

De las 50 personas encuestadas un 94% respondieron que si cree que el desconocimiento de las leyes de las mujeres embarazadas, contribuye a que no se respete sus derechos, mientras que un 6% que si cree. Las mujeres embarazadas son por ley consideradas como un grupo de atención prioritaria por lo que la desinformación de sus derechos igualmente constituye una violación a sus derechos.

5. ¿Conoce usted si se cumple el debido proceso en su demanda de pensión alimenticia?

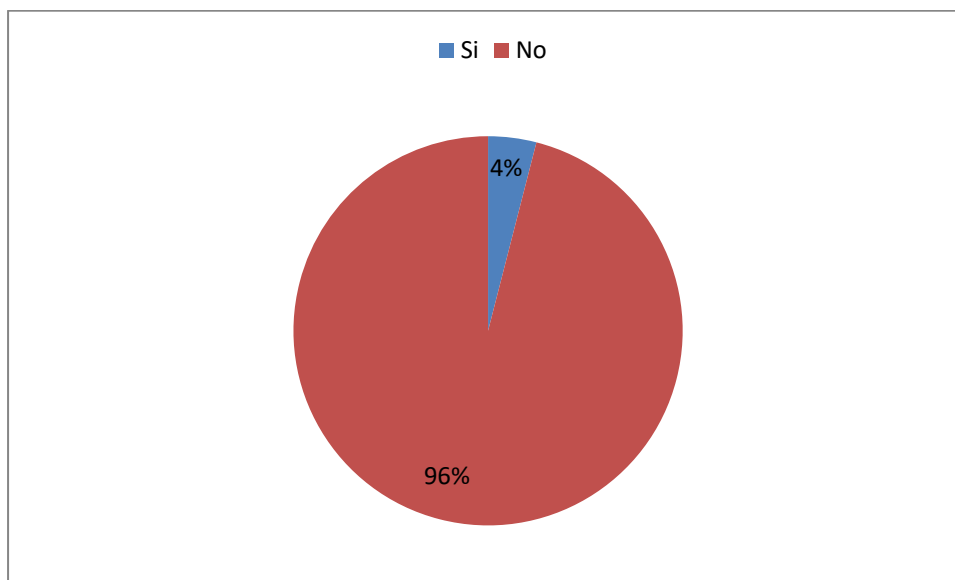
Tabla 5. Debido proceso en su demanda de pensión alimenticia.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	4 %
No	48	96 %
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas

Realizado por: Investigador

Gráfico 6. Debido proceso en su demanda de pensión alimenticia.



Fuente: Tabla 5

Realizado por: Investigador

Análisis e Interpretación

De las 50 personas encuestadas un 96 % respondieron que no conoce usted si se cumple el debido proceso en su demanda de pensión alimenticia, mientras que un 4% que si conoce. El debido proceso es la garantía que se cumpla varios derechos y se respete el estado de vulnerabilidad de las mujeres embarazadas. Por lo que es importante que se adopten acciones para informar a las mujeres embarazadas.

6. ¿Conoce usted que en el Código de la Niñez y adolescencia y el Código Civil existen artículos que amparan a las mujeres embarazadas?

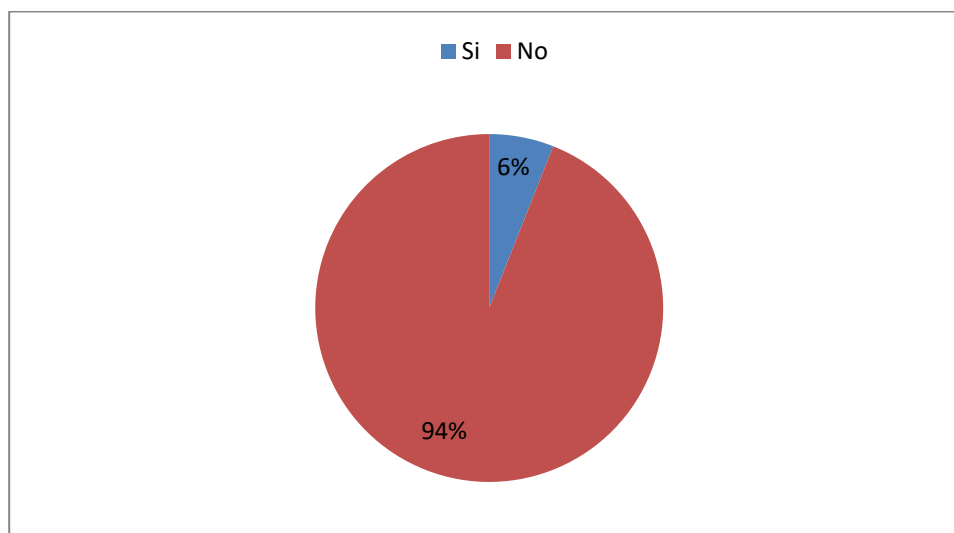
Tabla 6. Código de la Niñez y adolescencia y el Código Civil amparan a las mujeres embarazadas

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	6 %
No	47	94 %
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas

Realizado por: Investigador

Gráfico 7. Código de la Niñez y adolescencia y el Código Civil amparan a las mujeres embarazadas



Fuente: Tabla 6

Realizado por: Investigador

Análisis e Interpretación

De las 50 personas encuestadas un 94% respondieron que no conoce que en el Código de la Niñez y adolescencia y el Código Civil existen artículos que amparan a las mujeres embarazadas, mientras que un 6% que si conoce. La respuesta de las encuestadas evidencias que el desconocimiento de las leyes lo que significa que se puede vulnerar sus derechos.

7. ¿Su abogado le informa acerca del proceso de la demanda de pensión alimenticia?

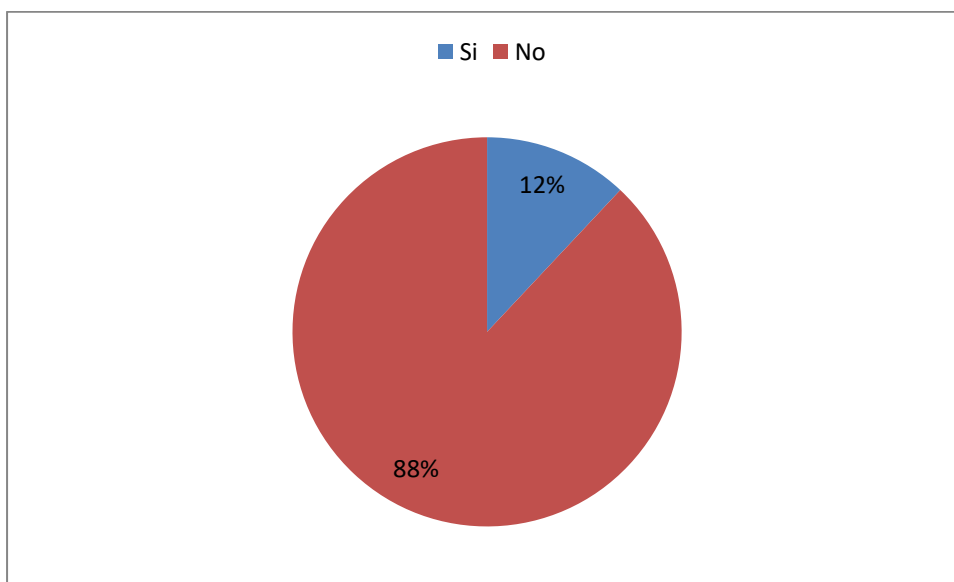
Tabla 7. Información del proceso de la demanda de pensión alimenticia

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	12 %
No	44	88 %
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas

Realizado por: Investigador

Gráfico 8. Información del proceso de la demanda de pensión alimenticia



Fuente: Tabla 7

Realizado por: Investigador

Análisis e Interpretación

De las 50 personas encuestadas un 88% respondieron que su abogado no le informa acerca del proceso de la demanda de pensión alimenticia, mientras que un 12% que si le informa. La mayoría de encuestadas refieren que su abogado no les informa y lleva el proceso a su criterio, pero es importante destacar que mantener informado a los clientes es su derecho.

8. ¿Conoce usted acerca de la resolución judicial No? 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional en materia de pensión alimenticia para mujer embarazada?

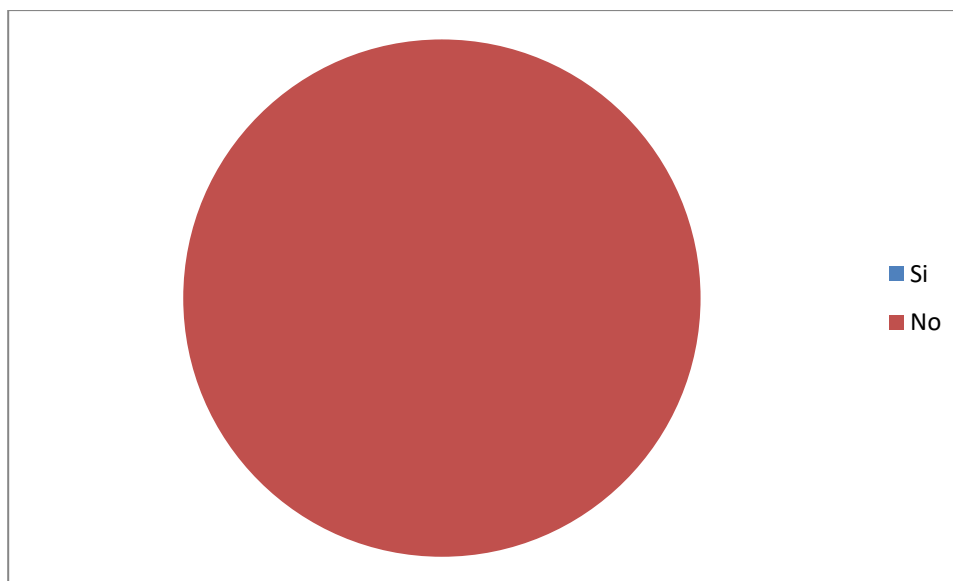
Tabla 8. Resolución judicial de la corte Constitucional

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0 %
No	50	100 %
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas

Realizado por: Investigador

Gráfico 9. Resolución judicial de la corte Constitucional



Fuente: Tabla 8

Realizado por: Investigador

Análisis e Interpretación

De las 50 personas encuestadas un 100% respondieron que no conoce que es una resolución judicial No. 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional. Como se puede evidenciar todos los encuestados respondieron no conocer los términos. Es importante como ya se mencionó que se informe acerca de todas las posibilidades para que se plantee la demanda y se resuelva de mejor manera el proceso.

9. ¿Su abogado le ha informado acerca de los beneficios de citar una resolución judicial de la Corte Constitucional a su demanda de pensión alimenticia?

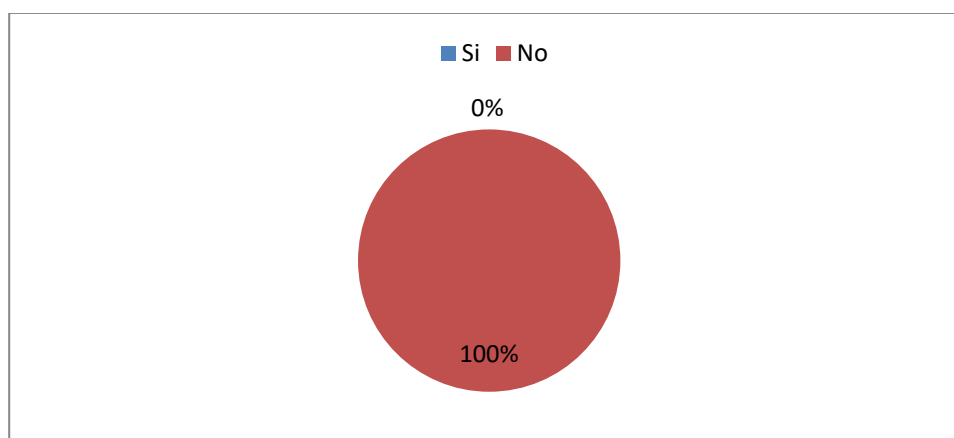
Tabla 9. Resoluciones judiciales de la Corte Constitucional que se pueden anexar a la demanda

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0 %
No	50	100 %
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas

Realizado por: Investigador

Gráfico 10. Resoluciones judiciales de la Corte Constitucional que se pueden anexar a la demanda



Fuente: Tabla 9

Realizado por: Investigador

Análisis e Interpretación

De las 50 personas encuestadas un 100% respondieron que su abogado no le ha informado acerca de los beneficios de citar una resolución judicial de la Corte Constitucional a su demanda de pensión alimenticia. Como se puede evidenciar todas las personas encuestadas desconocen este elemento que puede constituir un antecedente importante para que se resuelva la demanda.

10. ¿Cree, usted que su caso se resolvería de mejor manera si se incluye en la demanda un antecedente de un caso similar que ya resolvió la Corte Constitucional?

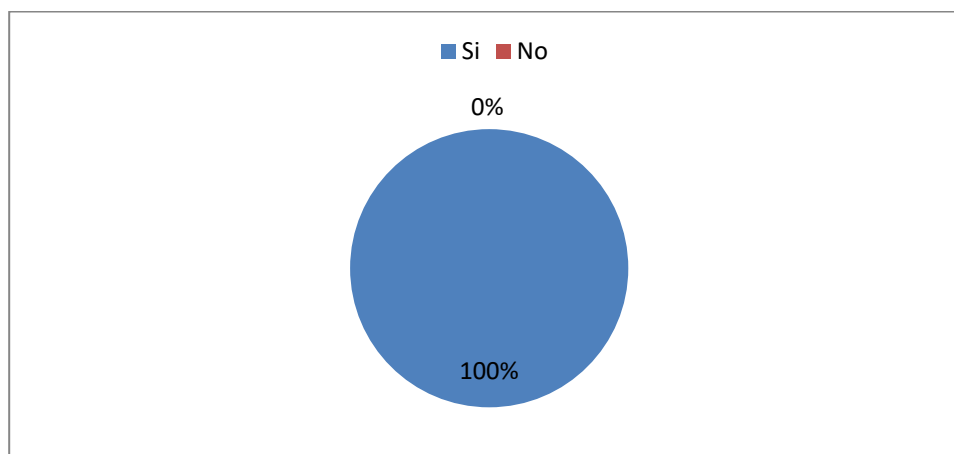
Tabla 10. Inclusión de un antecedente en la demanda

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	50	0 %
No	0	100 %
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas Aquí

Realizado por: Investigador

Gráfico 11. Inclusión de un antecedente en la demanda



Fuente: Tabla 10

Realizado por: Investigador

Análisis e Interpretación

De las 50 personas encuestadas un 100% respondieron que si cree que su caso se resolvería de mejor manera si se incluye en la demanda un antecedente de un caso similar que ya resolvió la Corte Constitucional. Las resoluciones judiciales pueden constituir un elemento importante en la defensa de los derechos de la mujer embarcada permitiendo que se cumpla los derechos de inmediatez del proceso. Dándole a las mujeres embarazadas una pronta respuesta a su proceso.

4.1.1 Criterio de la encuesta

Una vez que se realizó la encuesta se llegó a concluir que las personas encuestadas tienen poco conocimiento acerca de las resoluciones judiciales de las pensiones alimenticias y el derecho de las partes dentro del proceso judicial. Al consultarles sobre sus derechos la mayoría de encuestados no los conoce esto por lo general conlleva a que en algunas ocasiones se violen sus derechos. Cuando uno de los derechos humanos no es respetado, protegidos, promovidos o garantizados, lo que ocurre es que se da paso a una violación estos derechos humanos. De la misma manera se evidencio que la mayoría de encuestadas refieren que no tienen conocimiento de los trámites para poder establecer una demanda de pensión alimenticia para la mujer embarazada, esto de igual manera conlleva a que no se respete sus derechos. Las encuestadas no conocen acerca del derecho de las partes en un juicio por pensión alimenticia para la mujer embarazada. Se puede decir que ellas confían cien por ciento en el proceso que es llevado por sus abogados.

Pero al consultarles si su abogado les informaba acerca del proceso la mayoría refirió a que no le informaban acerca de los pasos que se tenía que dar. Es por ello que no conocían acerca de las resoluciones judiciales de la corte constitucional. Se pudo evidenciar que la mayoría de encuetadas no tienen conocimiento acerca de las resoluciones judiciales de las pensiones alimenticias y consecuentemente del derecho de las partes dentro del proceso judicial.

4.2 Análisis de resultados de la entrevista.

Entrevista que se realizara a los abogados de libre ejercicio el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar.

1. ¿Conoce usted cuales son los beneficios de las mujeres embarazadas dentro de la normativa ecuatoriana?

Tabla 11. Beneficios de las mujeres embarazadas

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	Sí. Las mujeres embarazadas, que pertenecen al grupo de atención prioritaria, tienen garantizado el acceso a la salud y el bienestar. Lo que puede reducir las tasas de mortalidad tanto materna como infantil.
Entrevistado 2	Si, El artículo 43 de la Constitución establece que el Estado garantizará la atención gratuita de la salud materna a las mujeres embarazadas y lactantes, y el artículo 362 establece que los servicios públicos de salud del Estado serán universales y gratuitos en todos los niveles médicos.
Entrevistado 3	Si, entre las leyes se encuentran el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, la LOEI, entre otras.
Entrevistado 4	Si, En el marco de la normativa ecuatoriana, existe una ley sobre maternidad y atención gratuita del niño. Su artículo 1 establece que toda mujer tiene derecho a una atención médica gratuita y de calidad durante el embarazo, parto y puerperio
Entrevistado 5	Si, Las disposiciones de la constitución ecuatoriana colocan a las mujeres embarazadas en atención prioritaria. Condición que les permite ser protegidas desde la concepción hasta el parto y en cada caso relacionado con el estado del embarazo.

Fuente: Entrevista que se realizara a los abogados de libre ejercicio el cantón San Miguel

Realizado por: Investigador

Interpretación de los Resultados

Todos los entrevistados coincidieron que conocen los beneficios de las mujeres embarazadas dentro de la normativa ecuatoriana. Según las respuestas se determinó que las disposiciones de la constitución ecuatoriana colocan a las mujeres embarazadas en atención prioritaria, condición que les permite ser protegidas desde la concepción hasta el parto y en cada caso relacionado con el estado del embarazo. La atención a las mujeres embarazadas tiene por objeto asegurar a las mujeres embarazadas y sus fetos y niños por nacer alimentación, vestido, vivienda, cuidados durante el parto, puerperio y lactancia. En Ecuador, la prioridad que se le da a la mujer embarazada y sus derechos está consagrado en la

Constitución y consagrado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Para hacer efectivo este derecho, la mujer debe adjuntar sus requerimientos dietéticos, un certificado médico que acredite su estado de embarazo.

2. ¿Existen derechos específicos para la mujer en estado de embarazo?

Tabla 12. Derechos específicos para la mujer en estado de embarazo

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	Si, Existen derechos específicos para la mujer en estado de embarazo, como al acceso a programas la salud sexual y reproductiva
Entrevistado 2	Si, Los derechos garantizados a las mujeres embarazadas y lactantes están consagrados en la Constitución
Entrevistado 3	Si, Entre los más importantes no se encuentran ser discriminada por motivo de embarazo en la escuela, la sociedad y el trabajo, servicios gratuitos de salud materna, protección prioritaria, cuidar su salud y vida durante el embarazo, parto y post parto.
Entrevistado 4	Si, como al acceso a programas la salud sexual y reproductiva. Asimismo, el artículo 2 de la citada ley, especifica que uno de sus fines es el financiamiento para cubrir el costo de medicamentos, insumos, micronutrientes, insumos, pruebas, etc.
Entrevistado 5	Si, El derecho a las prestaciones económicas como la asistencia prenatal es necesario para el desarrollo de la familia y del entorno social familiar, para satisfacer las necesidades básicas de la beneficiaria.

Fuente: Entrevista que se realizara a los abogados de libre ejercicio el cantón San Miguel

Realizado por: Investigador

Interpretación de los Resultados

De las respuestas de los entrevistados se concluye que todos refieren que en el Ecuador la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia reconocen los tasa a alimentos de varios sujetos, interiormente de los cuales asimismo consta las leyes que protege a las madres embarazadas, otorgándoles las leyes desde el vencimiento de la maternidad. La exploración de las leyes a los alimentos está sustentada en la norma ecuatoriana, en específico a las madres, quienes canción pedazo de una cuadrilla de

curiosidad prioritaria. Además, garantiza la tranquilidad del curso desde el vencimiento de la maternidad y en la eventualidad del crimen del feto, la blinda al curso se extiende, tratando de esta fase amparar la historia del curso.

3. ¿Conoce usted cuales son las resoluciones judiciales acerca de las pensiones alimenticias para mujeres embarazadas?

Tabla 13. Resoluciones judiciales acerca de las pensiones alimenticias para mujeres embarazadas

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	Si, Existen varias resoluciones judiciales acerca de las pensiones alimenticias para mujeres embarazadas. Que constan en los archivos de la Corte Constitucional
Entrevistado 2	Si, Es una actividad procesal de la Corte Constitucional, mediante la cual resuelve las pretensiones de las partes, autoriza u ordena la ejecución de determinadas medidas.
Entrevistado 3	Si, las resoluciones judiciales primero establecen los hechos en disputa y luego desarrollar un argumento normativo que permita calificar estos hechos de acuerdo con los estándares pertinentes.
Entrevistado 4	Si, son decisiones razonables que son tomadas en base a argumentos que son la base para justificar la decisión tomada.
Entrevistado 5	Si, generalmente, corresponde a la pena como decisión judicial que determina los requisitos de un juicio o excepciones no previas, o se trata de recursos extraordinarios

Fuente: Entrevista que se realizara a los abogados de libre ejercicio el cantón San Miguel

Realizado por: Investigador

Interpretación de los Resultados

Todos los entrevistados conocen acerca de las resoluciones judiciales acerca de las pensiones alimenticias para mujeres embarazadas. Coinciden en que el Pleno de la Corte Nacional, actúa para despejar las dudas en el caso de que no exista claridad en las leyes, esas disposiciones son de carácter obligatorias en su cumplimiento. Mientras la misma ley no diga lo contrario son de máximo acatamiento luego de su publicación en el registro oficial.

4. ¿Usted, incluye en las demandas de casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada, las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional?

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	Sí, porque debería ser un requisito formal de la presentación de la demanda. Para que de esta forma se pueda aplicar de mejor manera ley en los casos de pensiones alimenticias de las mujeres embarazadas.
Entrevistado 2	Si, considero que es un aspecto importante de la presentación de la demanda ya que le da la opción al juez a que se inclina a una solución rápida del casi.
Entrevistado 3	No, debido a que no tengo conocimiento a profundidad de cuales sean las resoluciones judiciales en este campo para aplicarlas en las demandas.
Entrevistado 4	Si, debería ser un requisito exigible en el COGEP, ceo que no ayuda a crear un antecedente que tiene mucho peso en la demanda para que el juez tome una decisión.
Entrevistado 5	Sí, porque marca un precedente que muchas de las veces ayudan a que el caso se vislumbre de mejor forma. Además, su carácter de cosa juzgada le da las características para sea tomado en cuenta.

Fuente: Entrevista que se realizara a los abogados de libre ejercicio el cantón San Miguel

Realizado por: Investigador

Interpretación de los Resultados

Tres de los cinco entrevistados expresan que, si incluye en las demandas de casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada, las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional. Reconocen la importancia de incluir este como un antecedente dentro de la demanda de esta forma, sugerir una posible solución al caso que se le ha planteado. Uno de los entrevistados manifestó que no tenía conocimientos a fondo acerca de las resoluciones judiciales por lo cual no las utilizaba dentro de la demanda por lo cual priva a su cliente de acceder a esta posibilidad para que se resuelva su caso. Uno de los entrevistados hizo referencia a que no es considerado un requisito formal y que tampoco no estaba establecido en el COGEP, por lo cual no hacía referencia a este antecedente. Pero debemos agregar que aunque no esté referido en la ley, debe ser incluido por los beneficios.

5. ¿Considera que se viola algún derecho de la mujer embarazada sino se toma en cuenta las resoluciones judiciales?

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	No, creo que al no estar en la legislación no afecta si se incluye o no.
Entrevistado 2	Sí, porque creo que se pudiera resolver de forma rápida los procesos de pensiones alimenticias para las mujeres embarazadas.
Entrevistado 3	Ceo que no porque como abogado se realiza las diligencias para que se acelere el proceso judicial
Entrevistado 4	Sí, creo que se violenta el principio de celeridad, ya que la resolución judicial de la Corte Constitucional puede agilizar este proceso.
Entrevistado 5	Sí, porque una resolución judicial puede acelerar la sentencia del juez que tiene conocimiento del caso. Además de dar seguridad jurídica a las partes y de esa forma se respete el debido proceso.

Fuente: Entrevista que se realizara a los abogados de libre ejercicio el cantón San Miguel

Realizado por: Investigador

Interpretación de los Resultados

La mayoría de entrevistados considera que se viola algún derecho de la mujer embarazada sino se toma en cuenta las resoluciones judiciales. Coinciden en que se viola el principio de celeridad y además que puede afectar a la seguridad jurídica de las partes, por consiguiente, se afecta al debido proceso. Este principio se refiere a la eficacia de la administración judicial, la obligación de realizar sus actos en tiempo y forma. De acuerdo con el tiempo y el procedimiento establecidos por la ley, en forma oportuna y transparente. La función administrativa del poder judicial es responder a las solicitudes de los ciudadanos en conflicto para ser evacuados mediante la intervención de los jueces.

6. ¿Cuál es su criterio de la resolución judicial No? 012-17- ¿SIN-CC de la Corte Constitucional, en relación al apremio personal?

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	Esta sentencia se dio para declarar inconstitucional el artículo 137 del COGEP, que trata acerca del apremio en el caso de que no se cumpla con la obligación de prestar los alimentos a la mujer embarazada
Entrevistado 2	La resolución judicial No. 012-17-SIN-CC es un tema es muy importante en este momento porque cabe señalar que si no se garantiza una protección justa entre la mujer embarazada y el deudor. Se producirá una vulneración de principios y una vulneración de derechos en ambos casos, el derecho ecuatoriano va evolucionando con las necesidades actuales, siempre buscando el equilibrio adecuado.
Entrevistado 3	Esta resolución judicial hace referencia a la audiencia de revisión de apremio personal, que tendrá por objeto determinar las medidas coercitivas a aplicar en función de las circunstancias del deudor que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, la razón por la cual se debe el monto de la pensión u otros aspectos ajenos a la deuda.
Entrevistado 4	Esta resolución determina que en caso de que un deudor no satisfaga dos o más alimentos, consecutivos o no, el juez, a petición de parte, convocará a audiencia que deberá celebrarse dentro de los 10 días, para determinar la ejecución de la obligación. No se discutirán las medidas a aplicar según las circunstancias del deudor que no le permitan cumplir con el pago de sus obligaciones, y el monto de la pensión adeudada u otros aspectos ajenos a su objeto.
Entrevistado 5	La Corte Constitucional del Ecuador dicto en la resolución judicial la sentencia de apremio personal, urgente en materia de alimentos. Señalando que el acreedor, cuando deje de pagar dos o más alimentos, consecutivos se ira a la siguiente instancia de parte y comprobando antes del incumplimiento del pago ordenará la prohibición de salida del país y convocará a audiencia. En esta sentencia establece modificaciones a la figura de emergencia en materia de pensión alimenticia. En esta sentencia se declara la inconstitucionalidad, reemplaza el artículo 137 del COGEP.

Fuente: Entrevista que se realizara a los abogados de libre ejercicio el cantón San Miguel

Realizado por: Investigador

Interpretación de los Resultados

La mayoría de los entrevistados manifiestan que la resolución judicial No. 012-17-SIN-CC, de la Corte Constitucional, hace referencia a una reforma al artículo 137 del

COGEP, esta sentencia ratifica la inconstitucionalidad del mismo artículo. Además, hay que puntualizar que esta sentencia hace referencia a otros artículos como los del Código de la Niñez y Adolescencia.

7. ¿Cuál de las medidas de apremio dispuestas en la resolución judicial No? 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional se disponen con mayor frecuencia en caso no justificar del cumplimiento de la obligación de alimentos?

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	Creo que la medida de apremio personal es suficiente en el caso de no justificar del cumplimiento de la obligación de alimentos.
Entrevistado 2	La legislación prevé que el apremio es personal es la medida coercitiva eficaz que cae sobre la persona y se considera real en el momento que recae sobre su patrimonio.
Entrevistado 3	El apremio personal para el incumplimiento de alimentos es una medida coercitiva para garantizar el pago de alimentos, es decir, ejerce presión sobre la voluntad del deudor.
Entrevistado 4	El apremio personal son los instrumentos jurídicos con los que cuenta la ley, para dar cumplimiento a las determinaciones y resoluciones en cuestión de la pensión alimenticia de mujeres embarazadas.
Entrevistado 5	En la actualidad la ley determina el apremio personal como una medida cautelar adecuada esta está referida en la resolución judicial de la Corte Constitucional N° 012-17-SIN-CC, pero señala que anteriormente a ellos se tiene que cumplir con el proceso que la norma legal exige.

Fuente: Entrevista que se realizara a los abogados de libre ejercicio el cantón San Miguel

Realizado por: Investigador

Interpretación de los Resultados

La mayoría de los entrevistados refiere conocer los derechos de las mujeres embarazadas. Reconocen que la constitución y las demás normas se establecieron para protección del ser humano desde la concepción. La resolución judicial No. 012-17-SIN-CC es un tema es muy importante en este momento porque cabe señalar que si no se garantiza una protección justa entre la mujer embarazada y el deudor. Se determinó que el apremio

personal se dispone con mayor frecuencia en caso no justificar del cumplimiento de la obligación de alimentos. En general el apremio personal que es una medida coercitiva que utilizan los jueces para conseguir que el deudor, en este caso el deudor, respete las obligaciones de custodia del menor y proteja siempre el interés superior y los derechos del niño.

4.2.1 Criterio de la entrevista

En el desarrollo de la investigación se pudo evidenciar que la mayoría de los entrevistados tienen conocimiento de lo que son los derechos de las mujeres embarazadas y lo que implica las resoluciones en esta materia. Se estableció que el apremio personal es una medida coercitiva que utilizan los jueces para conseguir que el deudor, en este caso el deudor, respete las obligaciones de custodia del menor y proteja siempre el interés superior y los derechos del niño.

4.3 4.3 Discusión

Luego de haber realizado la presente investigación titulada: “Análisis jurídico de las resoluciones judiciales en casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada frente al derecho de las partes”. En base al tema y con la ayuda de los instrumentos de recolección de información se logró determinar en primer lugar que el amparo del derecho de los niños/as, se la realiza desde la concepción, como lo refiere el artículo 43 de la Constitución en correspondencia con el art. 61 del Código Civil. Donde se especifica que la protección civil de todas las personas se efectúa desde el instante de que la persona está por nacer. En base de lo mencionado, queda sentado que la mujer embarazada tiene derecho a una asistencia desde la concepción. (H. Congreso Nacional, 2016)

De la misma manera en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 148. Especifica el derecho de la mujer embarazada, a alimentos para cubrir de esta forma

sus necesidades primordiales de vivienda, vestuario, salud. Además de la atención durante el parto y el periodo de lactancia, especifica también en caso de muerte se protegerá a la madre hasta 12 después del suceso. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). La principal diferencia con el derecho del niño a la alimentación es que el apoyo prenatal responde a las necesidades de la madre. Mientras que el derecho a la alimentación responde a las necesidades de los niños y jóvenes. Este derecho se mantiene en caso de muerte fetal y hasta 12 meses después de ocurrido el evento. Actualmente, las pensiones suelen ser fijadas en base a la capacidad de pago del alimentante, además tomando en consideración la tabla mínima de pensiones. Con la finalidad de garantizar que se satisfagan las necesidades de la mujer embarazada.

Para que una mujer embarazada tenga este derecho, basta con acreditar que está embarazada. Lo cual puede acreditarse mediante certificado de salud y/o certificado médico; dónde determinar la duración del embarazo; y por otro lado, se debe identificar al padre biológico. Ante esta situación, Carril (2018), refiere que pueden presentarse los siguientes casos:

a) Si el embarazo nace dentro de un matrimonio. La madre puede pedir ayuda a su marido antes de dar a luz. En este caso, se limitaría a que la madre pudiera demandar a un presunto padre distinto del matrimonio, ya que podría impugnar la excepción de ausencia del compañero legítimo, demostrando que no tiene nada que ver con el embarazo, por estar ya casada.

b) Si no hay matrimonio. Dentro de este presupuesto, la madre debería demandar al presunto padre. Según la doctrina: No habrá obligación de probar que el hijo por nacer tiene parentesco consanguíneo con el padre, precisamente porque aún no ha nacido. (Carril, 2018)

Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Después del nacimiento de un hijo, se dice que el padre puede solicitar

una prueba de ADN, para comprobar si existe o no una relación de consanguinidad. Si no es el padre, puede pedir al juez que cancele el apoyo prenatal, para que se pueda interponer una nueva demanda judicial, que aún no está contemplada en su totalidad en el Código de la Niñez y para los adolescentes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Aun cuando no se pueda probar que tiene parentesco consanguíneo, lo que obliga al juez a seleccionar el evento que pudiera causar perjuicio económico al acreedor, antes de arriesgar o comprometer la vida del niño y/o de su madre. Determinado en Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, Resolución No. 86-2013, 15 mayo 2013 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

Por otro lado, las resoluciones judiciales, son las respuestas que da la Corte Constitucional del Ecuador, en el momento que se presenta una duda acerca de la aplicación de una ley o se cree que se ha vulnerado algún derecho por parte del derecho. Doctrinalmente, la resolución se define como una declaración de los jueces y de los tribunales que ordena decisiones procesales, incluida la solución justa de las controversias planteadas por las partes. La resolución respeta las normas de derecho público, tiene su origen en el hecho de que el derecho público vincula a las partes en el proceso ya los terceros que intervienen en nombre del Estado y en el ámbito de sus competencias atribuidas. (Lopez , 2015)

Entonces se puede señalar que las resoluciones judiciales, son pronunciamientos de jueces y tribunales que tratan de las cuestiones fundamentales del conflicto, también puede decirse que son actos de autoridad sobre la cuestión principal, así como actos que traen carácter procesal surgido en la tramitación del caso. Así mismo se puede referir que las resoluciones se caracterizan por actos de autoridad en los que el poder judicial declara su voluntad, ordena o prohíbe algo, además de ser actos unilaterales, también son el acto de suspender o poner fin a la controversia.

Existen diferentes resoluciones judiciales en relación a las pensiones alimenticias de las mujeres embarazadas, pero por su relevancia e importancia se seleccionó la resolución judicial No. 012-17-SIN-CC para su análisis. Esta resolución principalmente involucra al artículo 137 del COGEP, hasta la fecha actual, consta como el resultado de una reflexión elaborada por la Corte Constitucional en la Resolución Judicial No. 012-17-SIN-CC. En esta sentencia, se tomaron en cuenta diferentes normas constitucionales: Artículo 44, derecho de los niños y adolescentes. Artículo 45, derecho a una familia. Artículo 45, derecho a la vida desde la concepción. Artículo 33, derecho al trabajo. Artículo 76. 6, principio de proporcionalidad. Artículo 69. 1. Derecho a la paternidad responsable. Artículo 66. 15, derecho a desarrollar actividades económicas. Artículo 83. 16, asistencia y crianza de los hijos. Esto quiere decir que el contenido del artículo en la referencia proviene de una argumentación jurídica, que trató de observar la complejidad del contenido de los derechos constitucionales relacionados con el proceso alimentario. El pronunciamiento se adentra en el tema del no respeto de los pagos de pensiones, señalando que las decisiones de los jueces en estos casos también deben tener en cuenta el equilibrio de los derechos constitucionales en conflicto.

En el inciso 3 del artículo 137 del COGEP, dispone que si la persona que está obligada a dar la pensión alimenticia, no justifica que no puede cumplir con el pago. Se por diferentes razones sea por no tener los recursos, no tener trabajo o tal vez sufrir de alguna enfermedad grave o tal vez una discapacidad. El juez está obligado a disponer el apremio personal hasta por 30 días, además de la prohibición de salida del país; de la misma manera disponer el pago de los obligados subsidiarios, si existe reincidencia el apremio personal se puede extender hasta 60 días. Una vez establecida la audiencia y durante ese tiempo, el obligado al pago de alimentos está obligado a justificar su incumplimiento. La Norma establece que, si el deudor

no puede demostrar que no tiene empleo o recursos económicos, o que tiene una discapacidad o enfermedad grave que le impide crear u obtener recursos, el juez debe aplicar algunas medidas coercitivas para exigir el cumplimiento del pago.

El debido proceso de las partes dentro de una demanda de alimentos para una mujer embarazada, incluye o forma parte del derecho de motivación, que permite que las partes sean claramente informadas de las razones de una determinada decisión después de probados los hechos de hecho y de derecho. El deber de los operadores de justicia es respetar el derecho a las garantías judiciales (derecho fundamental), el cual surge con el objetivo de llegar a decisiones justas y objetivas, basadas en la igualdad otorgada a las partes, esto les ha permitido utilizar todas las herramientas posibles. Para defenderse También en base a que, si las partes comparecen ante el juicio en las mismas condiciones, la posibilidad de llegar a una decisión en equidad será mayor.

Por lo antes citado se concluye que la hipótesis planteada: las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional constituyen una parte importante en la demanda en los casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada, que garantizan el derecho de las partes dentro del debido proceso. Para que un caso de pensión alimenticia para la mujer embarazada tenga justa causa, el órgano decisorio deberá indicar las razones que la ley propone para adoptarla entre ellas debe constar las resoluciones judiciales tales como No. 012-17-SIN-CC. Esta interpretación debe hacerse de manera lógica y comprensible, y muestra cómo los enunciados normativos se adaptan al deseo de resolver los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella basada en principios constitucionales, adema de tomar en cuenta las resoluciones judiciales. Por otro lado, la decisión implica consistencia entre premisa y conclusión. Finalmente, una decisión comprensible debe tener claridad en el lenguaje, con la finalidad de que pase el control del público en general, más allá de las partes en conflicto.

Por otra parte, las decisiones adoptadas en la Corte Constitucional, tienen un significado trascendente, a diferencia de las decisiones de los tribunales ordinarios, que resuelven controversias entre particulares o entre éstos y el Estado sobre un mismo derecho. Las decisiones en cuestión modifican el ordenamiento jurídico del país, limitan el alcance de las facultades de los la autoridad pública o, en su caso, restablecer los derechos fundamentales y las garantías constitucionales de las personas.

Con base en la interpretación de las normas de la constitución y la interpretación de las leyes según y siguiendo la constitución, el poder constitucional puede anular leyes, reglamentos o decisiones. Pueden sustentarse llegando a una interpretación constitucional, pudiendo también sustituirse una norma por otra, de norma en norma, cuyo desconocimiento sea contrario a la constitución.

Las decisiones de la autoridad constitucional son muy importantes considerando el papel de las cortes o tribunales constitucionales, porque a través de ellas, las cláusulas abstractas de la constitución reciben una concretización normativa, que convierte los derechos constitucionales abstractos en derechos concretos. Del mismo modo, a través de ellos se forman las normas generales de la constitución del país, las cuales crean derecho y dictan innumerables normas implícitas, tácitas, contenidas en la constitución, las cuales son aptas para regular cualquier aspecto de la sociedad y la vida política. Así, las decisiones de la jurisdicción constitucional tienen forma y contenido jurídico en su forma y contenido, pero en su naturaleza tienen un efecto político, lo que exige que se deba prestar especial cuidado y atención al estudio del derecho estatal en el ámbito procesal constitucional.

Capítulo V

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

En la presente investigación una vez desarrollada se ha llegado ha concluido lo siguiente:

Se analizó la sentencia No 012-17-sincc de la Corte Constitucional en casos de pensión alimenticia a mujer embarazada, Donde se relaciona la inconstitucionalidad del artículo 137 del COGEP que trata de las medidas de apremio que son medidas coercitivas que están a la disposición del juzgador para hacer cumplir las decisiones del juez, las debe tomar ante el incumplimiento voluntario de sus obligaciones. Se determina que la prisión personal para descuidar el pago de la pensión alimenticia no es una medida proporcionada para proteger el derecho a la alimentación de los niños, niñas y jóvenes y afecta los derechos de los padres. Se argumenta que el propósito de obtener una obligación de pago no se logra con la aplicación del apremio personal por incumplimiento de la obligación alimentaria, porque la pérdida de la libertad del progenitor le impide obtener fondos suficientes para cubrir las obligaciones. Señala que la norma no distingue entre un padre que por su situación profesional y económica no puede pagar la pensión alimenticia, y un padre que utiliza malas acciones y medios para eludir el cumplimiento de sus obligaciones.

Se consideró la normativa vigente y sus efectos en los casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada, descritas ampliamente el marco legal de la presente investigación. En donde se identificó el ordenamiento normativo ecuatoriano en los casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada. Los alimentos son considerados como un derecho, los mismos que se encuentran determinados en la Constitución del Ecuador, específicamente en el artículo 43. Donde se indica que tanto los niños como los adolescentes son sujetos de

protección. De tal forma que se garantiza su educación, vestimenta, alimentos, salud, educación, es decir su protección integral, esto está en concordancia con el Código Civil artículo 61 que trata sobre el amparo de la vida que va a nacer. De la misma forma en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 2, son sujetos protegidos desde su concepción.

5.2 Recomendaciones

Para finalizar se puede hacer las siguientes recomendaciones:

Es importante resaltar que se debe dar el interés que tienen las resoluciones judiciales en los casos de las pensiones de mujeres embarazadas, debido a la relevancia que tiene la etapa de gestación de cada ser humano. Por lo cual es importante que los abogados de libre ejercicio tomen en cuenta las resoluciones judiciales al momento de plantear la demanda en estos casos.

Es recomendable que las autoridades judiciales, le den la debida importancia a las resoluciones judiciales propuestas por la Corte Constitucional en materia de pensión de alimentos de las mujeres embarazadas. Por lo que es necesaria la difusión de las resoluciones como la No. 012-17-SIN-CC, con la finalidad de disminuir la vulneración de los derechos alimenticios de la mujer embarazada y su hijo.

Se sugiere fortalecer la figura jurídica de las resoluciones jurídicas de los alimentos de las mujeres embarazadas para que de esta forma se garantice satisfacer las necesidades de las mujeres embarazadas. Es recomendable en el momento que el alimentario incumpla con sus obligaciones se plantee la demanda agregando como antecedente de la resolución judicial No. 012-17-SIN-CC. Donde se aplique las medidas coercitivas para hacer cumplir las obligaciones del alimentante.

Referencias Bibliográficas

Aguirre , P. (2019). *El precedente constitucional: la transformación de las fuentes del ordenamiento jurídico*. UASB:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7107/1/SDS-006-Aguirre-El%20Precedente.pdf>.

Albán, E. (2018). *Manual práctico legal ecuatoriano*. Estudiantes ecuatorianos de Derecho:

<https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>.

Andrade , R. (2019). *Apuntes al derecho procesal*. Dykinson:

http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Apuntes_2/Apuntes_derecho_procesal_constitucional_2.pdf.

Asamblea del Ecuador. (2018). *COGEP*. Quito: Lexis.

Asamblea Ecuador. (2015). *CRE*. [https://www.cosede.gob.ec/wp-](https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf)

[content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf](https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf): Constituteproject.

Asamblea Nacional. (2021). *COGEP*. Lexis Finder: [https://www.defensa.gob.ec/wp-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)

[content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf).

Asamblea Nacional. (2021). *LOEI*.

https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2021/04abril/A2/ANEXOS/PROCU_LOEI.pdf: Lexis Finder.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código de la Niñez y adolescencia*. Lexis Finder:

<https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnologica-indoamerica/derecho-civil/codigo-de-la-ninez-y-adolescencia-2019/9242291>.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *COIP*. Lexis Finder:

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.

Carril, J. (2018). *Los derechos de la mujer embarazada en la regulación legal española de la atención sanitaria pública por maternidad*. Ediciones Ruíz:

<https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/9094/CC119-art5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Castillo, J. (2019). Metodología y comparación jurídica. *Revista de derecho*.

CCE. (2012). *Sentencia n.º 121-14-SEP-CC*.

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=121-14-SEP-CC>.

CNJ. (2022). *Resoluciones*. Corte Nacional de Justicia:

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/services/129-04-resoluciones-con-fuerza-de-ley>.

Consejo de la Judicatura. (2022). *Foro de Abogados*. Función Judicial:

<https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0>.

Coronel, M. (2020). *Los alimentos para mujeres embarazadas*. [Tesis de Derecho, UNIANDÉS]:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12362/1/CORONEL%20CUADRADO%20MARIA%20FERNANDA.pdf>.

Corte Constitucional. (2010). *Sentencia 001-10-SEP-CC*. Corte Constitucional:

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d114825f-0390-4ff5-808e-9e1b52674232/0178-10-EP-sent.pdf>.

- Corte Constitucional Ecuador. (2022). *Resoluciones Judiciales*. CCE:
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BuscadorRelatoria.aspx>.
- DEJ. (2022). *Primera instancia*. <https://dpej.rae.es/lema/primera-instancia>.
- Figuerola, M. (2020). *La motivación jurídica en la admisibilidad*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7792/1/T3375-MDP-Figuerola-La%20motivacion.pdf>: [Tesis de Derecho Procesal, UASB].
- Granja, S. (2022). *Análisis de la causa N° 0220220136026*. [Tesis de Derecho, UEB]:
<https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/4156>.
- H. Congreso Nacional. (2016). *Código Civil*. Lexis Finder:
http://www.gadmriobamba.gob.ec/phocadownload/lotaip2016/mayo/CODIGO_CIVIL.pdf.
- Herrera, L. (2020). *Metodología de la investigación*. UMECIT :
<http://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/4150>.
- Lepori, E. (2016). *El conocimiento de la norma jurídica*. <https://www.ensayos-filosofia.es/archivos/articulo/el-conocimiento-de-la-norma-juridica-los-limites-de-la-experiencia: Ensayos>.
- Lopez , M. (2015). *estructura en las resoluciones judiciales*. México: Novum .
- Lozano, M. (2022). *La eficacia en las resoluciones judiciales en la provincia de los Ríos*. [Tesis de Derecho, UCSG]: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/18792/1/T-UCSG-POS-MDDP-124.pdf>.
- Mila , L., & Yáñez, K. (2020). Hacia un concepto del Pluralismo Jurídico. *Revista Sarange* .
- Ortiz, J. (2017). *Sujetos procesales*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761343006>.

Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. CEP: file:///C:/Users/cliente/Downloads/DEBIDO-PROCESO-2da.pdf.

RAE. (2022). *Eficacia*. <https://dle.rae.es/eficacia>: Real Academia Española.

Rivadeneira, L. (2020). *Compatibilidad entre el derecho a la motivación*. [Tesis de Derecho, PUCE]:

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18433/Disertaci%C3%B3n%20Final%20Luis%20Rivadeneira.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

SATJE. (2022). *Consulta de Procesos*. Consejo de la Judicatura :

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>.

Segovia, A. (2021). *Derecho a que ser considerada como carga familiar*. UNACH: [Tesis de Derecho].

Vizueta, M. (2018). *La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*. [Tesis de Derecho, ULVR]: <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=Falta+de+fundamentaci%C3%B3n++de+las+sentencias+vizuite>.

Anexos

Anexo 1. Encuesta dirigida a las mujeres embarazadas que tengan un trámite de pensión alimenticia en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel.



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS
CARERA DE DERECHO**

1. **¿Usted conoce los derechos de las mujeres embarazadas?**
Si ()
No()
2. **¿Conoce usted cual es el trámite para poder establecer una demanda de pensión alimenticia para la mujer embarazada?**
Si ()
No()
3. **¿Conoce usted el derecho de las partes en un juicio por pensión alimenticia para la mujer embarazada?**
Si ()
No ()
4. **¿Cree que el desconocimiento de las leyes de las mujeres embarazadas, contribuye a que no se respete sus derechos?**
Si ()
No()
5. **¿Conoce usted si se cumple el debido proceso en su demanda de pensión alimenticia?**
Si()
No()
6. **¿Conoce usted que en el Código de la Niñez y adolescencia y el Código Civil existen artículos que amparan a las mujeres embarazadas?**
Si ()
No()

- 7. ¿Su abogado le informa acerca del proceso de la demanda de pensión alimenticia?**
Si ()
No()
- 8. ¿Conoce usted acerca de la resolución judicial No? 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional en materia de pensión alimenticia para mujer embarazada?**
Si ()
No()
- 9. ¿Su abogado le ha informado acerca de los beneficios de citar una resolución judicial de la Corte Constitucional a su demanda de pensión alimenticia?**
Si ()
No()
- 10. ¿Cree, usted que su caso se resolvería de mejor manera si se incluye en la demanda un antecedente de un caso similar que ya resolvió la Corte Constitucional?**
Si ()
No()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2. Entrevista que se realizara a los abogados de libre ejercicio el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar.



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS
CARERA DE DERECHO**

1. **¿Conoce usted cuales son los beneficios de las mujeres embarazadas dentro de la normativa ecuatoriana?**

2. **¿Existen derechos específicos para la mujer en estado de embarazo?**

3. **¿Conoce usted cuales son las resoluciones judiciales acerca de las pensiones alimenticias para mujeres embarazadas?**

4. **¿Usted, incluye en las demandas de casos de pensión alimenticia para la mujer embarazada, las resoluciones judiciales de la Corte Constitucional?**

5. **¿Considera que se viola algún derecho de la mujer embarazada sino se toma en cuenta las resoluciones judiciales?**

6. **¿Cuál es su criterio de la resolución judicial No? 012-17- ¿SIN-CC de la Corte Constitucional, en relación al apremio personal?**

7. **¿Cuál de las medidas de apremio dispuestas en la resolución judicial No? 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional se disponen con mayor frecuencia en caso no justificar del cumplimiento de la obligación de alimentos?**

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3. Evidencias fotográficas de las entrevistas y encuestas



Entrevista con el Abogado José Duran de San Miguel de Bolívar.



Entrevista con el abogado Washington Erazo Cobos de la ciudad San Miguel de Bolívar, consorcio jurídico SSJ consultores.



Entrevista con el abogado Luis Bonilla de la ciudad San Miguel de Bolívar, consorcio jurídico Yáñez y asociados.



Entrevista con el abogado Dalton Moreta de la ciudad San Miguel de Bolívar, estudio jurídico Moreta y asociados.



Entrevista con el ayudante judicial, funcionario de la defensoría pública de la ciudad San Miguel de Bolívar.



Encuesta con mujer en periodo de lactancia con un infante de 6 meses de nacido en las calles de la ciudad San Miguel de Bolívar.



Encuesta a mujer de 29 años en periodo de lactancia con un infante de 5 meses de nacido, en el centro de Salud de la Ciudad de San Miguel de Bolívar.



Encuesta a mujer embarazada de 20 años de edad, encontrándose en el octavo mes de gestación en el centro de salud de la ciudad de San Miguel de Bolívar.



Encuesta a mujer embarazada de 32 años de edad, encontrándose en el noveno mes de gestación de la Ciudad San miguel de Bolívar.

Document Information

Analyzed document TESIS ANALISIS JURIDICO.docx (D157665695)
Submitted 2023-02-02 16:40:00
Submitted by
Submitter email joponce@mailes.ueb.edu.ec
Similarity 3%
Analysis address kruiz.ueb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

Source Document

Side by Side - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.

Matching text As the text appears in the source.

